AÑO 1855. DOMINGO 2 DE DICIEMBRE. NUMERO 1,063

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 13 En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 85.

PRECIOS DE SUSCRICION

PROVINCIAS... Por un mes..... 14 rs
Por tres meses..... 40
Por año..... 320
ULTRAMAR.... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.. Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

Continúa la relacion de los señores suscritores que habiendo entregado cantidades para atender á las necesidades del cólera-morbo las ceden en favor de los establecimientos de beneficencia de esta corte.

NOMBRES.	Rs. vn.
Suma anterior.....	104,547..17
Excmo. Sr. Conde de Altamira.....	500
Sr. D. José de Ibarra.....	200
Los empleados en el Ministerio de la Gobernacion.....	2,263
La Direccion de Comercio y Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado.....	436
Sr. D. José García, suscrito el 19 de Noviembre.....	200
Total.....	108,146..17

Madrid 1.° de Diciembre de 1855.=Cayetano Cardero

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una solicitud de D. Próspero Bernard de Volney pidiendo autorizacion para estudiar una línea de ferro-carril, que partiendo de la cuenca de Belmez-Espiel, enlace cerca de Almaden con la línea de Ciudad-Real á Badajoz, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para dicho estudio por término de seis meses, con arreglo al art. 45 de la ley general de ferro-carriles, sin conferirle derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ninguna clase.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1855.=Alonso Martinez.=Sr. Director general de Obras públicas.

Agricultura.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Diputacion provincial de Ciudad Real, remitida por el Gobernador civil, en solicitud de autorizacion para enviar un alumno pensionado por su cuenta á la seccion científica, ó sea para la carrera de Ingenieros agrónomos:

Considerando que la misma Diputacion y Ayuntamiento de Ciudad Real se han apresurado tambien á corresponder á la invitacion del Gobierno, disponiendo el envio de pensionados para la seccion de peritos agrícolas, con lo cual interpretan fielmente la idea de S. M. de difundir cuanto sea posible estos conocimientos importantísimos para el desarrollo de la riqueza del pais, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, no solo que se conceda á la referida Diputacion la autorizacion que solicita para que desde luego envie y se admita á matrícula, prévia presentacion de los documentos que se requieren, al citado alumno, sino que se la den las gracias en su Real nombre, así como al Ayuntamiento, por el celo é interes que demuestran ambas corporaciones en beneficio de la agricultura, á cuya expresion de S. M. se han hecho igualmente acreedoras por la misma causa las Diputaciones provinciales de Barcelona, Castellon, Huelva, Navarra, Oviedo, Palencia y Soria, y los Ayuntamientos de Almaden, Almagro, Cáceres, Coca, Plasencia, Segovia y Trujillo.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se difiera el envio de los alumnos pensionados por dichas corporaciones para la seccion de peritos agrícolas hasta tanto que, verificadas las obras necesarias para inaugurar la Escuela en que ha de instalarse dicha seccion, se comuniquen las instrucciones oportunas en vista de los expedientes que para la admision de los alumnos hayan sido remitidos á este Ministerio.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1855.=Manuel Alonso Martinez.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Encargado de Negocios de Toscana ha participado á este Ministerio que el 17 de Setiembre último falleció en el hospital de Luca José Clos y Ricart, natural de Ripollet, vecino de Barcelona, de 56 años de edad, soltero, labrador, que iba en peregrinacion á Jerusalen, dejando á su muerte unos 1,655 rs. en monedas españolas, francesas y florentinas.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiendo que deberán acudir á la primera Secretaría de Estado, donde se les informará de las gestiones que habrán de practicar para percibir la cantidad indicada, con deduccion de los gastos que se reclaman por el hospital en que falleció dicho José Clos y Ricart, importantes 18 libras, 6 sueldos y 8 dineros de Toscana.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 24 al 30 del mes próximo pasado.

	Reales vellon.
Dia 24.....	16,938..13
25.....	15,646..11
26.....	19,188..21
27.....	24,990..17
28.....	27,083.. 4
29.....	27,909.. 1
30.....	26,612.. 4
	158,368.. 3

Madrid 1.° de Diciembre de 1855.=El Ordenador general.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Recuerdo á V... el mas exacto cumplimiento de la Real órden circulada en 16 de Setiembre último sobre formacion de la nota de los pueblos que componen el casco de esa Administracion y de las estafetas de su departamento, los en que toman la correspondencia, distancias entre sí, número de expediciones, métodos de conduccion y demas que se expresan en el modelo que se acompañaba.

Para el dia 25 del corriente, sin falta ni pretexto alguno, deberá obrar en esta Direccion de mi cargo; en la inteligencia que así como apreciaré el celo de los Administradores que han llenado su deber y de los que lo ejecuten en virtud de la presente, del mismo modo me veré en la dura precision de adoptar las medidas represivas que estan en el círculo de mis atribuciones contra el que por su morosidad deje de cumplir exactamente las prevenciones de la Direccion en este punto.

De quedar en verificarlo me dará V... aviso.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1855.=Angel Iznardi.=Sr. Administrador de Correos de...

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION *de los censos redimidos y fincas adjudicadas hasta el dia de la fecha, con arreglo á la Instruccion de 31 de Mayo último.*

FINCAS ADJUDICADAS.

	Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que han ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la nacion.
En las sesiones anteriores.....	3,869	38.955,296..13	74.289,495..22	35.334,199.. 9
En la del dia de ayer.....	241	6.816,218.. 9	10.282,311	3.466,092..25
Total.....	4,110	45.771,514..22	84.571,806..22	38.800,292

CENSOS REDIMIDOS.

	Número de censos.	Importe de la redencion.
En las sesiones anteriores.....	3,261	13.261.755.. 2
En la del dia de ayer.....	158	668,906.. 2
Total.....	3,419	13.930,661.. 4

Madrid 1.° de Diciembre de 1855.=El Secretario de la Junta de Ventas, José Elduayen.=V.° B.° el Director general, Azpilcueta.

Orden circular de la Junta consultiva de Aranceles previniendo la formacion de otras de los empleados periciales de las Aduanas, para que propongan las reformas convenientes sobre los aranceles, ley é instruccion del ramo.

En el suplemento á la *Gaceta* de 17 del actual habrá V. S. visto el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. á las Córtes Constituyentes, reformando un número crecido de partidas del arancel que rige en la actualidad.

Reforma es esta mucho mas importante por la clase de los artículos á que afecta, que por la cantidad de ellos, puesto que son los que producen las nueve décimas partes de los rendimientos anuales de la renta de Aduanas.

Hay sin embargo todavía mas de mil partidas, que esta Junta no ha podido examinar, ni por lo mismo formar juicio acerca de ellas, ántes de proponer al Ministerio lo que, en su concepto, convenga hacer, bien conservando ó bien modificando la legislacion ahora vigente.

No es razon valedera para dejar de apreciar con gran detenimiento y estudio la cuota que haya de satisfacer respectivamente tan considerable número de mercancías, la circunstancia de ser las ménos productivas para el Tesoro. Pueden concurrir y concurren para obtener este resultado muchas y aun opuestas consideraciones, que el Gobierno supremo debe investigar, á fin de que la resolucion que se adopte sea la mas acertada y corresponda á los motivos, de muy diferente índole, que deben tenerse en cuenta al tiempo de redactar un arancel.

La legislacion misma puede ser la causa de que en algunas partidas el Fisco obtenga rendimientos poco apreciables, con ánimo deliberado de que así suceda.

En unas la alta cuota de los derechos establecidos como protectores de la fabricacion similar nacional contribuirá á que la entrada de los objetos extranjeros sea limitada.

En otras la modicidad de los tipos impuestos será la consecuencia de querer facilitar á la industria española, á precios cómodos, las primeras materias ó los efectos necesarios para el desarrollo de algunos ramos determinados de fabricacion.

Y en otras la extremada subdivision de partidas, con minuciosas clasificaciones, ademas de contribuir á la complicacion de los despachos y á introducir confusiones para los adeudantes, hace que tengan insignificancia los rendimientos de algunas partidas que pudieran y debieran estar englobadas para formar grupos mas generales y adoptar valores medios que sirvieran de tipos para derechos tambien medios.

De manera que por consideraciones fiscales, no ménos que protectoras, la renta de Aduanas deja de obtener productos en el despacho de muchos objetos, calificados por lo mismo de no imponibles. La consecuencia natural que de aquí se deriva es que no debe seguirse una regla uniforme en todos los casos.

Por lo mismo, la consideracion de que una partida del arancel facilita pocos rendimientos al Tesoro, no es motivo suficiente para suprimirla. Corresponde en este caso examinar si procede ante todo incluirla en alguna mas genérica; si se halla comprendida en el espíritu, ya que no en la letra de otra; si convendrá clasificar las mercancías de cierta índole, segun la materia de que se compongan; y finalmente, cuál haya de ser el tipo exigible á cada una, segun su naturaleza de primera materia, de objeto manufacturado, y en este caso si se elabora ó no en el reino y con qué condiciones fabriles.

No es esto solo: la extructura ó redaccion material de los aranceles es digna de gran meditacion y estudio, segun lo ha sido en los paises mas adelantados.

Entre nosotros, y en la mayor parte de las naciones extranjeras, se ha adoptado, con preferencia á cualquier otro sistema, el de redactar los aranceles por extricto órden alfabético en la nomenclatura de los objetos; plan que ofrece la ventaja muy apreciable de la sencillez y claridad tan apetecibles en documentos de esta clase, que deben ser familiares á personas de muy varias circunstancias, y á las cuales pueden afectar las disposiciones que contengan.

En los aranceles de otros paises, tales como Francia y Bélgica, las mercancías estan clasificadas, segun sus distintas naturaleza ó analogía, en grandes grupos ó divisiones, que son: materias animales, vejetales, minerales y objetos fabricados, cuyos grupos se subdividen en diferentes capítulos, y estos en un considerable número de artículos.

Pueden adoptarse otras clasificaciones, tales como productos naturales y productos fabricados, ó materias primeras necesarias para la industria, objetos naturales para consumo y objetos fabricados para el mismo destino.

Estas ó cualesquiera otras reglas que se tomen por base, y que serán más ó ménos arbitrarias, demuestran mayores conocimientos científicos que siempre conviene que presidan en la redaccion de trabajos de la clase del de que se trata. Pero si es difícil armonizar las varias opiniones que pueden surgir con motivo de la designacion de las categorías que convenga establecer, lo es mucho mas el acertar á clasificar en cada grupo ó seccion los objetos que le correspondan. Un celo ilustrado puede facilitar mucho la manera de conseguir el acierto; pero aun así no será fácil responder de haberlo logrado.

La Junta prescinde por ahora de emitir su parecer sobre un punto que conceptúa de grave trascendencia; pero que la ilustracion de sus vocales y los variados conocimientos que poseen en las ciencias, procurará decidir en su tiempo oportuno. Por ahora se limita á exponer á V. S. cuáles son las ideas que debe tener presentes para cumplir lo que en esta órden se le previene.

Pero no son los aranceles únicamente lo que constituye una buena legislacion sobre la renta de Aduanas.

Hay tambien las prescripciones generales que deben servir de base, no solo para las reglas administrativas, sino para la manera de considerar, por las especiales circunstancias que en cada cual concurren, el comercio de las provincias españolas de Ultramar, el del extranjero y el de cabotaje, no ménos que la distinta naturaleza del de importacion y del de exportacion. En esta parte se halla tambien inclusa la clase de habilitaciones de Aduanas que convenga establecer. Es preciso por lo tanto revisar la ley de Aduanas de 1841, derogada ya en una gran parte, pero vigente en otra no ménos importante, y formar un conjunto completo y uniforme.

Es necesario estudiar la cuestion del comercio terrestre; si conviene asimilarle al hecho en pabellon nacional; y en caso contrario, si no deberán sus condiciones ser ménos gravosas que la del comercio practicado en bandera extranjera, con el que ahora está equiparado.

Es conveniente tambien decidir la cuestion del derecho diferencial de pabellon, en la cual, ademas del punto principal de si debe ó no existir, falta averiguar la base mas justa de la imposicion, ó sea si ha de atenderse al peso, procedencia, valor y aun origen de la produccion de la mercancía. En esta parte corresponde tratar de la concesion del beneficio de bandera, otorgado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1852, á las procedencias de Gibraltar, Portugal, Argelia y otros puntos, derogando el art. 15 de la ley de 1841, y demostrar las ventajas ó perjuicios obtenidos por esta medida.

Es no ménos urgente revisar la instruccion de Aduanas de 1843, refundida en la de 1852, documento muy recomendable por las acertadas prescripciones que contiene, y que ha producido resultados de mucha importancia á favor del Tesoro; pero que debe armonizarse en un todo con el espíritu cada vez mas liberal de nuestra legislacion económica en materias mercantiles.

En vista de lo que va expuesto, esta Junta ha acordado hacer á V. S las prevenciones siguientes:

Primera. Desde el recibo de esta órden se celebrará una Junta por las noches, á fin de no detener el despacho de los asuntos de la oficina, y á la que, bajo la presidencia de V. S., concurran en el concepto de Vocales de ella el Contador, los Vistas y los auxiliares de Vista de esa Aduana, uno de los cuales desempeñará el cargo de Secretario.

Segunda. La Junta se ocupará:

1.° De examinar cada uno de los artículos de los aranceles vigentes de importacion y exportacion, de que no trate el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda á las Córtes Constituyentes en 16 del corriente mes, manifestando el valor oficial que deba señalarse á cada cual, y el tanto por ciento de imposicion, expresando tambien las razones en que se funde la propuesta, así en el comercio que se haga en bandera española, como en el de la extranjera y en el de por tierra.

2.° De hacer igual trabajo con la parte de la ley de Aduanas de 1841, bien esté ó no vigente.

Y 3.° De redactar una instruccion para el régimen administrativo de las Aduanas, con presencia de la de 5 de Marzo de 1852, en la cual se introducirán las reformas que la práctica haya demostrado en esa localidad ser necesarias, en beneficio del comercio, no ménos que de los intereses públicos.

Tercera. Todo Vocal que disienta de la opinion de la mayoría, tiene obligacion de hacer constar su parecer y los fundamentos de él.

Cuarta. Se llevará un libro de actas de las sesiones que la Junta celebre, firmándolas el Presidente y el Secretario.

Quinta. En los dias 8, 15, 22 y 30 de cada mes dará V. S. cuenta del estado en que se hallen los trabajos de que se ocupe la Junta.

Y sexta. A medida que se vaya concluyendo el exámen parcial de cada punto, remitirá V. S. á esta superioridad:

1.° El proyecto de aranceles en la forma en que se haya redactado, con la expresion de los motivos fundamentales que se conceptúen convenientes para justificar la opinion de los empleados periciales de esa Aduana.

2.° El proyecto de ley de Aduanas en igual forma.

3.° El proyecto de instruccion reglamentaria.

Y 4.° El libro de actas, luego que se hayan terminado todos los trabajos.

Esta Junta no duda que V. S. y los demas funcionarios encargados de la confeccion de estos importantes documentos, sabrán hacerlo con inteligencia, celo y cuanta prontitud sea compatible con el acierto.

La práctica administrativa de las operaciones de esa aduana; el conocimiento que debe V. S. tener del plan manifestado por el Gobierno de S. M. en el proyecto que pende de aprobacion de las Córtes; la necesidad de moralizar á una parte del comercio, y la de proteger la fabricacion é industrias nacionales, en cuanto dependa de las disposiciones que afectan á la renta de Aduanas, son garantía segura de que sabrá V. S. desempeñar el cometido que esta Junta le encarga, y hacer conocer á los demas funcionarios, á quienes incumbe tambien su cumplimiento, la ocasion favorable que se les presenta de demostrar que es justa la confianza que en ellos tiene depositada el Gobierno de S. M., y que poseen los conocimientos que se requieren para el buen servicio de la renta de que son empleados periciales.

Espero que, á vuelta de correo, se sirva V. S. avisar el recibo de esta órden, y quedar en cumplir lo que en ella se previene con la urgencia que se le recomienda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1855.=El Vicepresidente, Lorenzo N. Quintana.=El Secretario, Joaquin Codorniu.=Sr. Administrador de la Aduana de.....

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL 1.° DE DICIEMBRE DE 1855.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á		TEMPERATURA EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados. Reaumur.	Grados. Centígrados.		
9 de la mañana.	27,860	707 63	2°,2	2°,7	N. N. E.....	Algunas nubes.
12 del dia.....	27,826	706,77	5°,4	6°,8	N. N. E.....	Cubierto.
3 de la tarde...	27,762	705,14	4°,8	6°,1	N. N. E.....	Celajes.
6 de idem.....	27,738	704,53	1°,6	2°,0	S. E.....	Niebla.
Calor máximo del dia.....			6°,2	7°,8	*Manuel Rico.*	
Calor mínimo del dia.....			1°,3	1°,6		

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Habiendo vacado la plaza de Inspector de instruccion primaria de la provincia de Jaen, esta Direccion ha señalado un mes de término para que la soliciten en la forma prevenida por el reglamento de 20 de Mayo de 1849 todos los que aspiren á ella y se hallen con las circunstancias exigidas por el Real decreto de 30 de Marzo del mismo año.

Madrid 1.° de Diciembre de 1855.=El Director general, Juan Manuel Montalban.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Resultado de la subasta celebrada en este dia para la negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio último, con objeto de realizar veinte millones de reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Cambio fijado por la Junta para que sirviera de tipo en la subasta, 95 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

NOMBRES de los proponentes.	CAPITAL nominal.	CAMBIO propuesto.
Weisweiller y Bauer.....	3.000,000	90
Sres. Rivas y Rodriguez....	240,000	90
Los mismos.....	1.000,000	85..25
Las mismos.....	1.000,000	80..25
Los mismos.....	1.000,000	75..25
D. Braulio Perez.....	400,000	84
D. Antero Gonzalez.....	150,000	81
D. Vicente Bayo.....	21.764,000	91..89 ½
D. Agustin Perez de Lucia	40,000	90
D. Antonio Garcia Pertierra.	200,000	95
D. Ecequiel de Selgas.....	200,000	92
D. Guillermo Kennedy.....	500,000	90.. ½
El mismo.....	100,000	95
Doña Dolores Campuzano ..	70,000	90
D. Celestino Ruiz de Labastida.....	100,000	95
D. Antonio María Blanco....	40,000	95
D. Cárlos Jimenez.....	600,000	90

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

D. Antonio García Pertierra.	200,000	95
D. Guillermo Kennedy.....	100,000	95
D. Celestino Ruiz de Labastida.....	100,000	95
D. Antonio María Blanco. ..	40,000	95

Madrid 30 de Noviembre de 1855.=El Director general, Cipriano Segundo Montesino.

Artículo 7.° del reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de Junio último sobre emision de acciones del Canal de Isabel II:

«Desde el 1.° de Junio y desde el 1.° de Diciembre de cada año se presentarán los cupones respectivos en la Ordenacion del Ministerio de Fomento, en carpetas duplicadas, á fin de que este pueda pasar al Banco los avisos de los intereses que deben ser satisfechos en los meses siguientes.»

Lo que se recuerda al público para su conocimiento. Madrid 1.° de Diciembre de 1855.=El Director general, Cipriano Segundo Montesino.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS,

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Superintendencia de la Casa nacional de Moneda de Madrid.

Autorizada por Real órden de 14 del actual la subasta de las tierras de desecho, procedentes de las labores de oro y plata hechas en esta casa de Moneda, tendrá efecto en el despacho de la Superintendencia, calle de Segovia, número 23, el sábado 29 de Diciembre próximo, desde las doce y media de la mañana hasta la una y media de la tarde, con arreglo á lo que dispone el pliego de condiciones que desde este dia está de manifiesto en la Contaduría de la casa.

Los que quieran hacer proposiciones, podrán recoger muestras para su exámen.

Madrid 28 de Noviembre de 1855.=Luis de la Escosura.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No constando á quién corresponden ni cuándo se crearon los títulos de Castilla que á continuacion se expresan, los interesados que se crean con derecho á ellos se servirán presentar en esta Administracion los documentos en que le funden para conocer si deben continuar figurando como títulos existentes:

Marques de Alenquez.—Idem de Almodovar de Trasierra.—Duque de Arjona.—Marques de Atela.—Idem de Aucion.—Idem de Bayona.—Conde de Benedites.—Marques de Calanda.—Vizconde de Boucel.—Conde de Brias.—Idem de Buelna.—Idem de Cadahalso.—Conde de Calata de Bellota.—Idem de Calzada.—Marques de Canadá.—Conde de Cangas de Tineo.—Idem de Cardona.—Vizconde de Cardona.—Marques de Casa-florida.—Conde de Casa-fuerte.—Vizconde de Casa-palma.—Conde de Castro.—Idem de Centorve.—Vizconde de Cerralbo.—Conde de la Coruña.—Marques de Crevear.—Idem de Ciruela.—Idem de Cropani.—Conde de Gérica.—Idem de Empudia.—Marques de los Toros.—Conde de Fuentebermeja.—Marques de la Gándara.—Idem de García Postigo.—Idem de Gaudiel.—Idem de Gavia.—Idem de Gelves.—Conde de Gijon y Noreña.—Idem de Giquena.—Idem de Golisano.—Marques de Gouvea.—Conde de Guerra.—Idem de Lanzarote.—Idem de Lavana y Marques de Laula.

Madrid 30 de Noviembre de 1855.=José María Camacho.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL

DE ISABEL II.

Exigidos por el Consejo los 20 plazos fijados en el reglamento de contabilidad para el pago de las suscriciones á la empresa del Canal de Isabel II, se hace presente á los señores suscritores que se hallen en descubierto de algunos de dichos plazos se sirvan realizarlos en la Caja general de Depósitos para el dia 21 de Diciembre próximo, en que espira el de los seis meses concedidos para su pago en el art. 7.° de la ley de 19 de Junio de este año, declarando caducadas las suscriciones cuyos respectivos dividendos no hayan sido satisfechos dentro del referido plazo.

Madrid 14 de Noviembre de 1855.=P. A. D. P. Marqués del Socorro.=El Secretario, Francisco Martin y Serrano. 3

ESCUELA CENTRAL DE AGRICULTURA.

Habiendo principiado el curso académico de 1855 á 1856, y para que no pierdan un año los que solicitan entrar de alumnos en la seccion de *Ingenieros agrónomos*, deberán presentarse para ser matriculados y empezar á asistir á la cátedra de cálculos y topografía de la Escuela especial de Arquitectura ántes del 5 de Diciembre próximo en el Jardin botánico de esta corte.

Tan pronto como esten concluidas las obras y habilitado el edificio de la Flamenca en Aranjuez, se avisará para principiar allí los estudios á los que hayan sido admitidos como alumnos de la seccion de *Peritos agrícolas*.

Madrid 30 de Noviembre de 1855.=El Director de la Escuela, Pascual Asensio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Pedro Pescador, dotada con 1.500 rs. vn. anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á la corporacion municipal dentro de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio por tres veces en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia, con sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 20 de Noviembre de 1855.=Picó. 4247—2

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Narciso Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido, de que el infrascrito escribano da fe.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde esta fecha, á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía que fundaron en esta villa D. José y D. Francisco de Frias, que está poseyendo D. Leon Galiano en virtud de adjudicacion del Tribunal eclesiástico, para que dentro del expresado término, y por medio de procurador autorizado en forma, deduzcan el que les asista, pues si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, y en otro caso les parará todo perjuicio.

Dado en Cifuentes á 25 de Octubre de 1855.=Narciso Riaza.=P. S. M., José Recuenco. 3950

El Sr. D. Angel Ariño, Juez de primera instancia con la consideracion de ascenso del partido de Luarca.

Hago saber que habiéndose demandado por D. Mamerto, Doña María y Doña Ignacia Cascos Arango, vecinos de esta villa y del lugar y parroquia de Tuña, concejo de Tineo, en virtud de lo dispuesto por la ley de 19 de Agosto de 1841, vigente por el Real decreto de 6 de Febrero del corriente año, la propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía colativa fundada en la capillade Nuestra

Señora del Rosario, del ex-convento de Santo Domingo de la ciudad de Oviedo, por D. Antonio Martinez Valdés, cura que fue de San Sebastian de Darcia, en este concejo, por su testamento otorgado en 2 de Diciembre de 1728, de cuya capellanía es actualmente capellan el presbítero D. Ramon María Cascos Arango, de esta vecindad, proveí auto en el dia de ayer, mandando entre otras cosas que por medio del *Boletin oficial* de la provincia y de la *Gaceta* del Gobierno, se cite y emplace á los que se consideren con derecho á la propiedad de los mencionados bienes, para que dentro de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en aquellos periódicos, se presenten á deducirlo en forma en este juzgado; bajo apercibimiento de no ser oidos en otro caso y de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Luarca á 23 de Noviembre de 1855.=Angel Ariño=Por su mandado, Juan García Gonzalez. 4290

D. Nicolas Octabio de Toledo, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes raíces y demas en que consiste la capellanía fundada por Martin Ballano en la parroquia de la villa de Monteagudo, vacante en la actualidad por fallecimiento del último poseedor D. Andres Santa María, para que comparezca á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado, dentro del preciso é improrogable término de 30 dias, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia de Soria, por la escribanía del actuario; con prevencion de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de dichos bienes y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo llevo mandado á consecuencia de escrito presentado por Josefa Beltran, viuda, vecina de dicho Monteagudo.

Dado en Almazan á 21 de Noviembre de 1855.=Nicolas Octabio de Toledo.=Por mandado de S. S., Hermenegildo García. 4291

Por providencia del Sr. D. Nicolas Octabio de Toledo, Juez de primera instancia de esta villa, fecha de hoy, refrendada por el escribano de número D. Leandro Garcés, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar que en la parroquial de Monteagudo fundaron Gil de Ontalvilla y Francisca Asensio, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado por sí ó por procurador con poder bastante ó mas del que les asista; con prevencion que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Almazan 20 de Noviembre de 1855.=Nicolas Octabio de Toledo.=Por mandado de S. S., Leandro Garcés 4292

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

A los que se crean con derecho al goce y obtencion de las capellanías colativas que en la villa de Munilla fundaron D. Diego y D. Juan Manuel Solana, vacantes por fallecimiento de su último poseedor el presbítero D. José Marin, hago saber que á instancia de D. Antonino Miguel, vecino de Munilla, se ha formado concurso para su adjudicacion en el que, y ante el infrascrito escribano, he acordado su anuncio, para que los aspirantes concurran á este juzgado á deducirlo en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta* del Gobierno, sin mas citarles, pues que trascurrido dicho término procederé en dicho expediente, parando todo perjuicio al que no lo hiciere.

Dado en Arnedo á 9 de Octubre de 1855.=Cipriano Garrido.=Por mandado de S. S., Andres Martinez. 4293

D. Manuel del Alisal, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, á todos los parientes consanguíneos de D. Juan Gallardo Sarmiento, difunto, canónigo que fue y dignidad de Penitenciario de la santa iglesia catedral de Valladolid, que se crean con derecho á la propiedad de los bienes y demas que constituyen la capellanía eclesiástica colativa fundada por él mismo en la villa de Tamara, comprendida en este partido, que en el dia posee y disfruta D. Miguel Diez, presbítero beneficiado en la villa de Villaumbrales, partido judicial de la ciudad de Palencia, para que dentro de dicho término acudan á este juzgado por medio de procurador del mismo, legitimado en forma, á deducir el que les asista, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á pedimento de Tomas Perez y consortes, vecinos de Tamara, en el expediente promovido por ellos en este juzgado con dicho objeto.

Dado en Astudillo á 3 de Noviembre de 1855.=Manuel del Alisal.=Por su mandado, Gregorio Torres Mazan. 4294

D. José Jimenez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y estar en actual uso y ejercicio de sus funciones el infrascrito escribano da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que fue dotada la capellanía que fundó en esta villa Pedro Vicente, vecino que fue de la misma, de varias fincas en esta jurisdiccion, para que en el término de 30 dias improrogables comparezcan á usar del que les asista en este juzgado; en inteligencia que pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gergal á 22 de Noviembre de 1855.=José Jimenez Cisneros.=Por mandado de S. S., Nicolas Company. 4296

En virtud de providencia de D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, refrendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz, se sacan á publica subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en la villa de Casarrubios del Monte, y en la calle que sube á las eras de la Cruz, la última á mano izquierda, tasada en 3,800 reales. Trece y media aranzadas de viña que radican en el término de la misma y estan en diferentes sitios y pedazos, tasadas en 12,123 reales. Cuarenta fanegas de tierra poco más ó ménos, subdivididas tambien en varios pedazos y sitios, en dicho término, tasadas en 7,539 rs.

Quien quisiere hacer postura á las expresadas fincas puede acudir ante el Alcalde primero constitucional de la expresada villa de Casarrubios, pues está señalado para su remate el dia 22 de Diciembre próximo á las once de la mañana.

Madrid 30 de Noviembre de 1855.=Nicolás de Ortiz. 4299

A virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez de primera instancia en Madrid, refrendada del escribano del número de la misma Sr. D. Santiago de la Granja, se cita, llama y emplaza á D. Dionisio Boedo Lago, natural de la Coruña; D. Ramon Arvide, D. Santiago Romero, D. Juan Trélles, D. José de la Puente, D. José Rodriguez Pita y su consocio D. José María Barbeito ó sus herederos, para que en el término de 15 dias comparezcan por sí ó por persona legítimamente autorizada en dicho juzgado y escribanía, á fin de determinar las proporciones alicuotas en que ha de distribuirse un crédito de 200,000 pesos fuertes que ellos con los herederos de D. Ramon Jausoro representan contra la República de Chile por el secuestro hecho el 29 de Diciembre de 1816 en los efectos mercantiles conducidos por la fragata inglesa *Will*, Capitan D. Francisco Harley, desde Buenos-Aires; apercibidos de que si no comparecen, y sin mas citarles ni emplazarles, se declarará legal y bien probada la calidad de únicos y legítimos herederos del citado D. Ramon Jausoro en sus hijos D. Fermin, D. Martin y Doña María Jausoro y Bárcenas, esta casada con D. Manuel de Ugarte Anduaga, y que de los 200,000 pesos fuertes referidos les corresponde la sétima parte, por la cual se les reconocerá acreedores al Gobierno de Chile.

Madrid 23 de Noviembre de 1855.=Granja. 4241-1

D. Pascual Yagüe, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes-dotacion del patronato de legos que en esta ciudad fundó el licenciado D. Alonso de Ostos, presbítero beneficiado de la iglesia de Santa María de la misma, para que en el término de 30 dias, contados desde que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta* del Gobierno, se personen por él ó por apoderados en forma á deducir sus acciones en los autos civiles ordinarios que se sustancian en este juzgado y escribanía actuaria á instancia de María Josefa Ruiz Ostos y Aguilar sobre que se declare desvinculado dicho fundo, y se le adjudiquen los bienes libremente como parienta mas próxima del fundador; apercibidos que no verificándolo se sustanciarán estos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Ecija 16 de Noviembre de 1855.=Pascual Yagüe.=Por mandado de S. S., y por mi compañero D. José de los Reyes, Manuel García de Soria. 4314

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arauna, se cita á D. José Lorenzo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término preciso de nueve dias acuda á dicha escribanía, situada en la calle Mayor, núm. 117, á oir una notificacion en las diligencias que contra el mismo ha producido D. Francisco Bosor sobre pago de maravedís; apercibido de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se dará á los autos el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1855.=Basilio María de Arauna. 4315

D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido, que de ser así y hallarme en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *Gaceta* oficial, á cuantos se crean con opcion y derecho á los bienes pertenecientes al patronato ó memoria pia que en esta villa fundó Alonso Castellano, para que dentro de ellos acudan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á este mi juzgado y por la escribanía del que refrenda á usar del que se crean asistidos; en el bien entendido de que les oiré y administraré justicia en cuanto la tuvieren, y que pasado dicho término sin verificarlo continuaré el expediente con arreglo á derecho, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 27 de Noviembre de 1855.=Juan José Moreno.=Por su mandado, Félix Garralon. 4316

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.=En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma, ha sido señalado el dia 17 del próximo mes de Diciembre á la una, en la audiencia de dicho juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo, la venta en pública almoneda de 46 cuadros de lienzo de diferentes tamaños, todos de mérito y de autores conocidos, ropas y efectos, entre los cuales se hallan una escopeta inglesa de dos cañones con sus útiles, calza bala de 18 adarmes, y un par de pistolas, tambien con sus útiles, para hacer balas y limpiar aquellas. Las tasaciones de todo ello se pondrán de manifiesto en el expresado juzgado. Los cuadros se hará asimismo en la Carrera de San Geronimo, número 29, cuarto principal de la derecha, y las ropas y efectos en la calle de Sevilla, número 11, cuarto principal. 4318-3

Por providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital, recaida á virtud de reclamacion de D. Vicente de Lemonauria, y de conformidad prestada por el representante de la sociedad minera titulada la «Avanzada,» se ha dejado sin efecto la declaracion de caducidad de la accion núm. 45 y el 3.° y 4.° cuartos de la núm. 71 que al mismo perteneció en dicha sociedad, cuya declaracion fué publicada en la *Gaceta* oficial de 30 de Noviembre último. Lo que se hace saber al público á los efectos que haya lugar.

Madrid 1º de Diciembre de 1855.=Fermin Gutierrez y Gomara. 4319

Doctor D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, con la categoría de Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto, y término de 30 dias, á José N., álias el Conejero, para que se presente en este mi juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por heridas; en la inteligencia que de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1855.=Mamerto Perez y Diego.=Por mandado de S. S., Pedro Lopez. 4021

Dr. D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, con la categoría de Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto y término de nueve dias á Nicolas Montoro, para que se presente en este mi juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por heridas; en la inteligencia que de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1855.=Mamerto Perez y Diego.=Por mandado de S. S., Pedro Lopez. 4020

Tribunal de Comercio.=En cumplimiento de lo mandado por el mismo, se sacan á pública subasta 170 fanegas 6 celemines de trigo chamorro y 10 fanegas de garbanzos, que han sido tasadas las primeras á 46 rs., y los últimos á 90 rs. fanega, encontrándose depositadas en la casa titulada La Blanca, sita extramuros de la puerta de Alcalá en el arroyo Abroñigal. Y para su remate se ha señalado el dia 6 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan con arreglo á la ley.

Madrid 30 de Noviembre de 1855.=José de Celis Ruiz 4317

Por el presente, y en virtud de providencia del señor D. Antonio Ibarrola y Echeguren, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada del escribano D. Casimiro del Pozo, se cita por término de nueve dias, para que comparezcan á declarar en dicho juzgado á las personas que puedan tener conocimiento de quién sea el sugeto que se encontró asesinado la noche del 31 de Octubre último en el camino Real de Castilla, entre la puerta de San Vicente y el puente de Segovia, cuyas señas eran como de 34 años de edad, estatura unos cinco pies, color blanco, pelo castaño, vestido como de arriero, con chaqueta y pantalon de paño pardo, chaleco de pana negra, con botones de pasta tambien negros, almilla de bayeta encarnada, camisa blanca de algodon con dos botones de hueso en el cuello, los pantalones sujetos con una cuerda, calzoncillos blancos de lienzo y zapatones de baqueta. 4019

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de qué el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* oficial de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de Eduvigis Colodro, esposa que fué de Leoncio Ambite, vecino de Pezuela de las Torres, para que en el expresado término se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducirlo; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 2 de Noviembre de 1855.=Luis de Angulo.=Por mandado de S. S., Gregorio Azaña. 4009

Por el presente se cita y llama por término de 20 dias y segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á los bienes relictos por óbito de D. Francisco de Chavarría, vecino que fué de esta corte, á fin de que comparezcan en el juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y escribanía de D. Luis Fernandez á usar del derecho que se crean asistidos; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 4008

D. José Maldonado, Juez de primera instancia de Jetafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el único término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta* de la capital, á los que se crean con derecho á suceder en concepto de herederos de la difunta Josefa Moya, viuda de Juan Vega, que fue de esta vecindad, pues pasado dicho término sin haberlo ejecutado se dará á los autos de su referencia el curso conveniente, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jetafe á 5 de Noviembre de 1855.=José Maldonado.=Por mandado de S. S., Felipe Aguado del Moral. 4005

CÓRTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el 1º de Diciembre de 1855.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Pasan á la comision de aranceles dos exposiciones; una de los vecinos de Palamós para que se prohiba la exportacion del corcho, y otra de la Junta de comercio de Madrid sobre la reforma arancelaria.—A la de presupuestos dos exposiciones de la Diputacion provincial de Zaragoza; una para que las Córtes desestimen el aumento que se propone de 34 millones en la contribucion de inmuebles, y haciendo observaciones en la otra sobre el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1856.—Se da cuenta de una lista de peticiones presentadas.—Se leyó el dictámen de la comision acerca de la solicitud de pension de Doña Teresa Porras.

Orden del dia. Se admite como Diputado por la provincia de Cáceres á D. Vicente Fernandez.—Léese un voto particular del Sr. Gener, relativo á la reunion de la fábrica del sello y de la nueva casa de moneda proyectada.—Sortéanse las secciones.—Léese un proyecto de ley por el Sr. Ministro de la Gobernacion sobre bagajes.—Se aprueban varios dictámenes de la comision de peticiones.—Explánase por el Sr. Orense una interpelacion al Sr. Ministro de la Guerra con motivo de los acontecimientos de Zaragoza.—Se aprueba en votacion nominal una proposicion presentada por el Sr. Ulloa y otros, pidiendo á las Córtes que declaren que el Sr. Ministro de la Guerra merece la confianza de las mismas.

Orden del dia para el lúnes. El asunto que queda pendiente.—Dictámen de la comision sobre confirmacion de pension á Doña María San Juan.—Continuacion de la discusion pendiente sobre la proposicion de los Sres. Coello y Rancés.—Discusion del título que retiró la comision de Constitucion.—Se levanta la sesion á las siete y media.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó que pasasen á la comision de aranceles dos exposiciones; una de los vecinos de Palamós y otros pueblos, pidiendo que se prohiba la exportacion del corcho, y otra de la Junta de Comercio de Madrid, haciendo varias observaciones sobre la reforma arancelaria.

Se acordó que pasasen á la comision de presupuestos dos exposiciones de la Diputacion provincial de Zaragoza, pidiendo en una que las Córtes desestimen el aumento que se propone de 34 millones en la contribucion de inmuebles, y haciendo observaciones en la otra sobre el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1856.

Se mandó pasar á la comision de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 24 al 30 del mes pasado, comprensiva desde el núm. 828 al 856.

Se leyó y anunció que se imprimiria, repartiria y señalaria dia para su discusion el dictámen de la comision encargada de darle acerca de la peticion que en 29 de Abril último dirigió á las Córtes Doña Teresa Porras, viuda del Capitan D. Juan Valterra, en solicitud de pension.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia. Discusion del dictámen de la comision de actas sobre las de la provincia de Cáceres.

Sin discusion ninguna fué aprobado el dictámen y admitido como Diputado el Sr. D. Vicente Fernandez.

Acto continuo se procedió al sorteo de las secciones.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley sobre bagajes, y se anunció que pasaria á las secciones para nombramiento de comision.

Se leyó y dijo que se imprimiria y discutiria con el dictámen de la mayoría de la comision el voto particular del Sr. Gener, relativo á la reunion en un solo establecimiento de la fábrica del sello y de la nueva casa de moneda proyectada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la comision de peticiones.

Sin discusion fueron aprobados los señalados con los números 813 y 814.

Leido el núm. 815: «Doña María Anguieto San Andres, residente en esta corte, pide una pension para los huérfanos del Capitan graduado que fue de infantería D. Felipe Pardo y Rosales.

«La comision es de dictámen que pase al Gobierno, dijo

El Sr. **GONZALEZ** (D. Ambrosio): Me atreveria á rogar á la comision que modificase su dictámen acordando que pasase á una comision especial por las razones particulares que concurren en este caso, pues se ha excluido á la interesada de los derechos que tenia adquiridos, lo cual no hubiera sucedido si no fueran tan inexorables los reglamentos de la milicia. Esa señora ha quedado con dos hijos, y no tienen opcion á orfandad, porque la madre no habia contraido matrimonio en la época prescrita por ese reglamento militar; y no lo contrajo por haberse tardado mucho tiempo en la resolucion del expediente para obtener la gracia, resultando de esto que á su esposo lo cogió la muerte en Granada el 12 de Julio de este año, y la gracia fue concedida por Real órden de 2 de Agosto.

Suplico á la comision tenga á bien variar su dictámen, diciendo que esta peticion pase á una comision especial.

El Sr. **GOMEZ DE LA MATA**: Efectivamente, es un caso excepcional el en que se encuentra esa señora, y la comision accede á lo propuesto por S. S.

Puesto á votacion el dictámen con la modificacion de que pase á una comision especial, quedó aprobado.

Se leyó el núm. 816: «El Ayuntamiento de Vigo pide á las Córtes se sirva declarar que los aforados de Guerra y Marina deben contribuir con arreglo á su respectiva riqueza á la carga de alojamientos, esté ó no servida por contrata.

»La comision es de dictámen que pase al Gobierno y dijo

El Sr. **BAYARRI** (D. Pedro): Señores, se trata de una contribucion que grava mucho á los pueblos. El servicio de alojamientos en ciertas ocasiones es una carga pesadísima, y se hace tanto mas insoportable, cuanto que hay muchas personas exentas de él. En mi provincia y en otras ocurre que unos porque han estado en la faccion y han rehabilitado sus grados, otros porque han servido en cuerpos francos, otros porque son retirados, otros porque son torreros, y otros ahora porque se les ha concedido el grado de Subtenientes por haber defendido el Gobierno constitucional en el año 23, estan exentos de la contribucion de alojamientos, y sucede que cuando hay que alojar tropa en un pueblo, quedan exentos de esa carga muchos vecinos, y generalmente son los mas acomodados, faltándose en esto á lo votado por las Córtes de que todos los españoles deben contribuir á las cargas del Estado.

En muchas poblaciones de España esa carga se paga por un reparto, al cual no contribuyen los aforados de Guerra, y este es un privilegio en favor de una clase determinada. Desearia que la comision, comprendiendo la gran importancia de esta cuestion, propusiese que pasase á las secciones para el nombramiento de una comision especial. Ya que el Gobierno ha presentado un proyecto de ley para arreglar el servicio de bagajes, arreglemos tambien el de alojamientos.

El Sr. **LABRADOR**: La comision tenia noticias de que el Gobierno estaba confeccionando un proyecto de ley sobre bagajes, y por eso proponia que pasase á él esta peticion; pero habiéndole presentado hoy, la comision no tiene inconveniente en que pase esta peticion á la comision que se ha de nombrar para que dé su dictámen sobre el referido proyecto.

El Sr. **BAYARRI** (D. Pedro): Doy gracias á la comision porque conviene en que esta peticion pase á una comision especial; pero no estoy conforme en que pase á la que se ha de nombrar para dar su dictámen sobre el proyecto de ley de bagajes, pues son dos objetos enteramente distintos.

El Sr. **HUELBES**, Ministro de la Gobernacion: Reconozco la importancia de esta cuestion, porque los alojamientos son una carga pesadísima y odiosa, y esto lo sé prácticamente por vivir en un pueblo de carrera y tener en mi casa una habitacion destinada exclusivamente para los alojados. Conociendo la importancia de este asunto he reunido bastantes antecedentes para confeccionar otro proyecto de la ley sobre alojamientos, lo cual no se opone á que las Córtes se ocupen tambien de este asunto; pero debe ser una comision especial, y no la de bagajes, porque son servicios enteramente distintos.

El Sr **LABRADOR**: Despues de las explicaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, la comision no tiene inconveniente en que esta exposicion pase á una comision especial.

Sin mas discusion fue aprobado el dictámen con la modificacion de que esta exposicion pase á una comision especial.

Sin discusion ninguna fue aprobado el señalado con el núm. 817.

Leido el núm. 818: «El Alcalde de la villa del Burgo de Osma, en la provincia de Soria, se queja de que el Gobernador civil le ha impuesto indebidamente una multa de 500 rs.

»La comision es de dictámen que no há lugar á deliberar,» dijo

El Sr. **GONZALEZ ALEGRE**: Un Alcalde se queja de que el Gobernador civil de Soria le ha impuesto indebidamente una multa de 500 rs., y si la queja es fundada, no sé por qué es la dureza de este dictámen. Espero que la comision se sirva dar algunas explicaciones para en su vista presentar una proposicion si lo tengo por conveniente.

El Sr. **AVEDILLO**: Al proponer la comision que no há lugar á deliberar, no ha tenido el ánimo de prejuzgar la cuestion. Ha reconocido incompetencia en las Córtes, porque no son estas las que dében venir á enmendar los fallos de las Autoridades administrativas. La comision no ha hecho mas que decir que no es este el camino por donde el peticionario debe dirigirse.

El Sr. **GONZALEZ ALEGRE**: Yo creo que lo mas natural y lo mas lógico era proponer que esa peticion pasase al Gobierno, dando este cuenta de la resolucion que adoptase.

El Sr. **AVEDILLO**: Si se adoptase esa marcha es seguro que las Córtes no tendrian que ocuparse mas que de quejas de esta clase. A quien debe acudir ese interesado es al Gobierno, y si este no le hiciese justicia, entónces á las Córtes.

El Sr. **HUELBES**, Ministro de la Gobernacion: No recuerdo que ese Alcalde haya recurrido en queja de que el Gobernador le haya impuesto malamente una multa. Es necesario que acuda al Gobierno, y que se forme un expediente para saber quién tiene razon. Creo que la comision ha estado en su derecho; pues la exposicion viene sin documentos justificativos.

El Sr. **GONZALEZ ALEGRE**: Ese Alcalde dice que ha acudido al Gobierno y no se le ha contestado, y por eso acude á las Córtes.

El Sr. **AVEDILLO**: Si las Córtes creen que esta peticion debe pasar al Gobierno, la comision no tiene inconveniente en ello.

El Sr. **LATORRE** (D. Cárlos): No conozco ni al Alcalde que reclama ni al Gobernador de Soria; pero he visto el expediente y de él resultan dos cosas muy graves: Primera, dice el Alcalde, que á consecuencia de no haber querido seguir las inspiraciones del Gobierno en unas elecciones que se verificaron en la provincia, le habia tomado alguna especie de tema. Segunda, que habiendo sido atacado del cólera aquel pueblo, se le habia auxiliado con más ó ménos cantidad por el Gobierno, y así se habia puesto en la *Gaceta*, y el Alcalde ha probado que es falso, y ha puesto un comunicado manifestándolo así. Estos hechos prueban que puede haber alguna animosidad del Gobernador respecto del Alcalde.

Conozco que los Gobernadores pueden multar á los Alcaldes segun la ley; pero cuando un Alcalde acude á las Córtes, como sucede en este caso, y en los términos que he dicho, el proponer que no há lugar á deliberar es una determinacion demasiado dura. No quiero que se resuelva nada, porque no hay datos para ello; pero sí creo que se está en el caso de que se aclaren estos hechos.

Me parece que la comision deberia proponer que esta peticion pasase al Gobierno, dando este cuenta á las Córtes de la resolucion que adoptase.

El Sr. **HUÉLBES**, Ministro de la Gobernacion: No recuerdo que este Alcalde haya acudido al Gobierno, y debia haber acudido si tenia alguna queja del Gobernador, mas bien que atacarle en los periódicos. Si acude, el Gobierno se informará y hará justicia, y cuando no la haga, es cuando se puede venir á pedir que las Córtes le exijan la resposabilidad.

El Sr. **LATORRE** (D. Carlos): Estoy conforme en lo que dice el Sr. Ministro; pero debo advertir que ese Alcalde no ha atacado al Gobernador en los periódicos: lo que ha hecho ha sido desmentir lo que habia publicado la *Gaceta* acerca de socorros que se suponian dados por el Gobernador á su pueblo.

El Sr. **ZORRILLA**: Es de reglamento que respecto de las exposiciones que se dirigen á las Córtes sobre asuntos que no son de su competencia, se diga que no há lugar á deliberar. Aquí se suelen dirigir exposiciones sin documento alguno, y esto siempre es una informalidad; pero de todos modos, no estan las Córtes llamadas á resolver las diferencias entre dos Autoridades.

El Sr. **MONCASI**: El Alcalde de quien se trata se queja á las Córtes por no haber tenido contestacion á una exposicion dirigida al Gobierno con fecha 16 de Octubre: la no contestacion del Gobierno impide que el interesado pueda producir su queja con documentos. Por tanto nada pierden las Córtes de su autoridad por pasar esta exposicion al Gobierno.

El Sr. **ZORRILLA**: Cuando yo he hablado de la no presentacion de documentos, lo he hecho en términos generales. Si á este Alcalde se le ha impuesto multa, algun oficio deberá haber en que se le imponga, y acaso alguna contestacion entre él y el Gobernador.

El Sr. **MONCASI**: El Alcalde no se queja de la imposicion de la multa, sino de no haber obtenido justicia por parte del Gobierno.

El Sr. **ZORRILLA**: El dictámen dice que la queja es por la multa.

El Sr. **MONCASI**: Pido que se lea la súplica de la exposicion.

Se leyó parte de este documento, en que, despues de quejarse el Alcalde de arbitrariedades por parte del Gobernador, manifiesta que el Gobierno no ha resuelto todavía una exposicion que en queja contra aquella Autoridad le dirigió el 16 de Octubre del año último el Ayuntamiento constitucional de Soria.

El Sr. **HUELBES**, Ministro de la Gobernacion: Las Córtes habrán observado que aquí se trata del Ayuntamiento de la ciudad de Soria, no del Alcalde del Burgo de Osma: por consiguiente, no es este el interesado en la queja de que se trata: y acaso la multa habrá estado bien impuesta, porque el Alcalde, como subordinado del Gobernador, no ha debido desacreditarlo en los periódicos, sino acudir al Gobierno.

El Sr. **ESCOSURA**: Las Córtes, señores, no tienen atribuciones administrativas: tienen solo, ademas del derecho de hacer leyes, la alta prerrogativa de exigir la responsabilidad á los Ministros. Por lo mismo, en todo lo que se nos pide que no sea de nuestra competencia, debemos decir no há lugar á deliberar, y en este caso se halla la exposicion del Alcalde del Burgo de Osma.

El inconveniente de que pase al Gobierno es dar al pueblo una nocion falsa del mecanismo de los poderes públicos.

Sin mas discusion fué aprobado el dictámen de la comision.

Leido el relativo á la peticion 819 en que los vecinos del pueblo de Atea, en la provincia de Zaragoza, solicitan que se les indemnice de los perjuicios sufridos por el pueblo en las tempestades que descargaron en él en 18 de Julio, la comision retiró su segunda parte en que proponia que el Gobierno diese cuenta á las Córtes de la resolucion que adoptara; y despues de una breve discusion entre los Sres. Arenal y Martin, habiendo manifestado el Sr. Ministro de la Gobernacion, que si el pueblo de que se trata acudia al Gobierno, podria dársele del fondo de calamidades públicas, no la indemnizacion de lo perdido, sino un socorro, quedó aprobada la primera parte reducida á que esta proposicion pasara al Gobierno.

Sin discusion se aprobó el dictámen sobre la peticion número 820.

Leido el 821 en que la comision opina que no há lugar á deliberar sobre la exposicion del Ayuntamiento de la villa de Catarroja en 1842, pidiendo se declare la nulidad de la Real órden de 17 de Noviembre de dicho año en la parte que previene la indemnizacion á D. Manuel Fabra, arrendatario de dicha villa, dijo

El Sr. **NAVARRO** (D. Alonso): El Gobierno, al hacer la contrata de portazgos, no tuvo presente que los vecinos de Catarroja tenian la excepcion legítima de no pagar portazgo en el de su pueblo miéntras no viajaran ó no llevaran mercancías: de aquí provino la indemnizacion que se mandó dar al arrendatario á costa del Ayuntamiento; y yo suplico á la comision varíe su dictámen diciendo que pase al Gobierno la exposicion para que el Gobierno decida en vista de los antecedentes.

El Sr. **LOPEZ INFANTES**: Esta es una cuestion de principios, y el Tribunal que la debe resolver, no son las Córtes, ni tampoco el Gobierno, sino el de la jurisdiccion contenciosa-administrativa.

Sin mas discusion fué aprobado el dictámen.

Igualmente fué aprobado el relativo á la peticion número 822.

Se leyó el señalado con el núm. 823, que decia así:

«Los pádres de varios soldados licenciados que sirvieron en la última campaña, y los jornaleros y cangueros vecinos de la villa de Azuaga, en la provincia de Badajoz, piden á las Córtes se sirvan decretar de una manera terminante y clara que se respete el dominio y posesion en que se hallan de los términos que pertenecieron á propios y baldíos de dicha villa, y que con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo les fueron repartidos por suerte.»

La comision es de dictámen que pase al Gobierno.

El Sr. **LOPEZ INFANTES**: Estoy conforme con el derecho que asiste á estos peticionarios, pero no lo estoy en que una cosa resuelta ya por el derecho se traiga aquí á tela de juicio. La ley dice que estos peticionarios son dueños de los terrenos de que tratan: por consiguiente no podemos deliberar sobre la solicitud.

El Sr. **BUENO**: Los peticionarios obtuvieron los terrenos en 1842 con arreglo á la ley, pero la reaccion de 1843 se los quitó; y aunque despues de la última revolucion acudieron á la Diputacion provincial, y esta mandó que les fueran devueltos, se encuentran ahora, despues de haber tomado posesion de ellos, con que se anuncia la venta de esos mismos bienes. Por esta razon acuden á las Córtes en vez de haber acudido al Gobierno, á quien ruego tenga presente su solicitud.

Sin mas discusion quedó aprobado el dictámen.

Se leyó el señalado con el núm. 824, que dice así:

«El Regidor síndico del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, en la provincia de Badajoz, pide que se uniformen y arreglen los derechos parroquiales del priorato de Leon con los de las demas diócesis del reino.

La comision es de dictámen que pase al Gobierno.»

El Sr. **BATLLES**: Debo llamar la atencion de las Córtes y del Gobierno sobre lo cuantioso de los derechos que se exigen en las parroquias, vejando extraordinariamente al pueblo con esta contribucion directa, tal vez mayor que la de consumos. Las cosas que son instituciones de la Iglesia no deberian costar dinero; pero si esta es la práctica, hágase porque cuesten lo ménos posible. Llamo pues la atencion del Gobierno para que arregle este punto y reforme los abusos que se han introducido.

El Sr. **FUENTE ANDRES**, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno se ocupa en examinar el estado de los aranceles parroquiales y derechos de estola, sobre lo cual no hay datos estadísticos de ninguna especie, y hay que empezar formándolos para ver un poco claro en el asunto; pero puedo asegurar á S. S. que el Gobierno dará providencias tan pronto como lo permita la dificultad y la prolijidad de la materia.

Sin mas discusion quedó aprobado el dictámen.

Igualmente fueron aprobados los señalados con los números 825, 826 y 827.

Interpelacion del Sr. Orense.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orense tiene la palabra para explanar su interpelacion sobre caminos.

El Sr. **ORENSE**: Las Córtes me permitirán que deje la cuestion de caminos para otro sábado, trate de una cosa mas importante, que son los sucesos de Zaragoza.

El Sr. **PRESIDENTE**: Falta saber si el Gobierno está dispuesto á contestarla.

El Sr. **HUELBES**, Ministro de la Gobernacion. El Gobierno está dispuesto á contestar.

El Sr. **ORENSE**: Es práctica de todos los paises constitucionales que el Parlamento se ocupe de los sucesos importantes que ocurren en el pais: en este concepto nosotros debemos tratar de los de Zaragoza, y yo inicio la cuestion que los Diputados de Aragon no han querido iniciar por motivos de delicadeza que respeto.

Si es cierto que no hay efecto sin causa, debemos examinar qué es lo que ha producido el descontento de Zaragoza, y el descontento general de la nacion: pues, señores, lo raro de esta situacion es que todo el mundo está descontento con ella, y que acaso el único español que está contento soy yo. Esto debe tener su causa, y esta causa es la que me prometo examinar.

Esta causa, señores, consiste en que no hay unidad en el poder ejecutivo; y no puede haber unidad miéntras los Generales Espartero y O'Donnell se sienten en el mismo Ministerio. Uno de los dos debe salir; quién ha de ser, las Córtes lo decidirán. Así es como yo planteo la cuestion; así como lo sienten en su corazon todos los españoles: eso es lo que el Sr. Rivero quiso decir el dia en que se nos acusó de plegar nuestra bandera.

La política de estos bancos es bien manifiesta; en todas las cuestiones hemos sostenido al partido progresista mas avanzado; creemos que él es quien debe mandar para que marchemos por la senda del progreso. Con ese partido, teniendo en la cúspide del poder al General Espartero, nos prometemos una seguridad y un órden que no tendremos mientras esté el General O'Donnell en ese banco. Será desgracia de S. S.; pero creemos tambien desgracia para el pais que dirija las cosas del Gobierno una persona que nunca se ha querido llamar progresista, y que se atiene á la denominacion de liberal, bien así como aquellas personas que preguntadas si son católicas ó luteranas, responden que son cristianas. Si el Sr. O'Donnell es progresista, y adopta una marcha progresista, entónces podrá seguir con el Duque de la Victoria; pero no es esto lo que hace, y aquí está la verdadera causa de la perturbacion del órden público; este es el motivo verdadero de la ojeriza con que se mira, no solo á los demócratas, sino á los progresistas que no votaron en la célebre noche del 30 de Noviembre.

De esta situacion han pretendido aprovecharse los polacos, los cuales en la última conspiracion carlista de Zaragoza dieron el dinero con que contaban los partidarios de D. Cárlos. Y digo que ellos dieron el dinero, porque no podia salir de otra parte, pues sabida es la respuesta que el Embajador de Rusia en Viena dió á Elío sobre esta materia.

La revolucion estaba extendida á toda España, y con esas ilusiones que se hacen los partidos vencidos, que no creen en la fuerza de resistencia que tienen todos los Gobiernos, dijeron: empecemos por promover trastornos; ¿y dónde? En Aragon, con el objeto de desacreditar al General Gurrea. El General Gurrea era la única esperanza de la izquierda, porque vemos que el General O'Donnell ha ido mandando á los Generales mas avanzados á las extremidades, al paso que á Cataluña ha mandado á un General que siendo Brigadier, cuando el Duque de la Victoria era Regente del Reino dijo: «Si no me costara mas que mi entorchado, le pasaria por las armas;» y el hombre que dijo esto, está hoy en Cataluña persiguiendo, no ya á los demócratas, sino tambien á los progresistas. ¿Y esto se hace inocentemente? Pues yo no lo creo. La conspiracion pues de Zaragoza se hizo con el objeto de desacreditar al General Gurrea, sin duda porque era el hombre que se queria poner á la cabeza de la izquierda.

Ahora ha sucedido lo mismo, porque ántes que ocurrieran los sucesos de Zaragoza se sabia aquí al dedillo lo que iba á suceder, lo que me prueba que se llevaba por objeto quitar ese obstáculo. No se me diga que el Duque de la Victoria tiene confianza en el Sr. O'Donnel, porque yo contestaré que sobre el Duque de la Victoria está la opinion pública: los hombres públicos no se pertenecen á sí mismos, sino á su partido, y sobre todo á la opinion del pais, que en mi juicio reclama que el General O'Donnell deje ese sitio. Esto no es decir que el Sr. O'Donnell deje de ser atendido y recompensado por el gran servicio que hizo al pais; pero nosotros debemos procurar que la revolucion de Vicálvaro no retroceda de Manzanares á Vicálvaro y de Vicálvaro á Madrid.

Vemos, señores, que se pretende desacreditar á las Córtes por las personas mas adictas al General O'Donnell, que nunca hablan de estas Córtes sino con el mas alto desprecio: así vemos tambien que se trata de ir desacreditando á los individuos de las Córtes uno por uno. Tenemos un ejemplo de esta verdad en lo que se ha hecho con el Sr. Ordás Avecilla; en lo que se ha hecho conmigo, porque el Congreso sabe bien las versiones que corrieron sobre los sucesos de 28 de Agosto, porque yo las dije en este lugar, y despues de esas versiones todavía el Sr. Ros de Olano ha dicho que yo habia ido con las turbas á matar al General Espartero, y que se lo habia oido decir al mismo General Espartero; cuando la verdad es que este señor se echó á reir al referírselo un amigo mio, y le contestó que la verdad era lo que yo manifesté en este lugar.

Es otro hecho que despues de los sucesos de 28 de Agosto, una persona que se encontraba en la cárcel por falsificador, fingió un documento en que se suponia que nosotros habiamos hecho un tratado para vender la isla de Cuba á los norte-americanos, y el Sr. Pacheco lo admitió como cosa corriente, sin tener en cuenta que quien habia falsificado billetes de la Deuda pública era mucho mas fácil que falsificara la firma de un particular. Por este y otros hechos que podria citar se ve la ojeriza que ciertos hombres tienen al partido liberal, y que no se ocupan mas que en destruir la union de este partido. En consonancia con esto vemos que sucesivamente se va desarmando la Milicia Nacional, como ha sucedido con la de Sevilla, la de Málaga, la de Barcelona, y ahora la de Zaragoza, siguiendo el sistema que en Francia se adoptó de ir desarmando la Milicia para darles despues el golpe de gracia.

Recuerdo que en otra ocasion, hablando de este mismo asunto, dijo el Sr. Duque de la Victoria que miéntras él estuviera al frente del Gobierno no podia suceder eso. Muchas veces los hombres son juguete de otros, y una persona que tuviera diez veces mas talento que él podia ser fácilmente engañado. (Murmullos.) No ofendo al Duque de la Victoria al manifestar esto, porque Temístocles decia: «Yo mando en Grecia, mi mujer manda en mí, mi chiquillo en mi mujer, luego mi chiquillo manda en Grecia.» Repito que no ofendo con esto al Duque de la Victoria, y diré que la causa del progreso no estará asegurada si tiene á su lado á esas personas que miran con ojeriza á los que profesan ideas avanzadas; y mas digo, que el señor General O'Donnell hace un triste papel teniendo que cogerse todos los dias á los faldones del Duque de la Victoria para tener mayoría en el Congreso.

El partido progresista, señores, es necesario que sea consecuente con sus principios, y para ello no debe consentir el restablecimiento de los derechos de puertas y consumos; debe acoger sí el pensamiento del Sr. Bruil para el desestanco de la sal y del tabaco, pero sin consentir en ese restablecimiento, porque el dia que caiga del poder, si ha de volver á reconquistarle, ha de ser con el apoyo de los pueblos, haciéndoles ver los beneficios que durante su administracion les ha dispensado. Para evitar, señores, que esta situacion se hunda, es preciso formar un Ministerio homogéneo, que sea enteramente progresista, que no tenga vergüenza en decirlo, y que no solo diga que lo es, sino que lo demuestre.

No se crea que es suficiente hacer lo que se ha hecho otras veces, porque eso no es mas que echar un mal remiendo, y para que la situacion se consolide, para que desaparezca el descontento que reina en los pueblos, es preciso, repito, que se forme un Gabinete enteramente progresista que proteja á los hombres de sus opiniones, y no suceda lo que hoy estamos viendo, que familias que han sufrido por la libertad, se encuentran desatendidas, como sucede entre otras á las de los que fueron fusilados en Huesca en 1848, que todavía no han recibido del Gobierno la mas pequeña demostracion. Si el partido progresista, una vez que se úna, no necesita de nuestros votos, nosotros no les forzaremos á tomarlos; pero lo que sí haremos es decir al pais lo que le conviene, porque de otra manera vendria el descrédito de nuestras opiniones, y el descrédito tambien de estas Córtes, las cuales es preciso se sostengan todo el tiempo que sea necesario para consolidar la situacion. Si á esto llaman tiranía nuestros adversarios, cuando nosotros hemos sufrido la suya du-

rante 11 años, bien podrán ellos sufrir la nuestra, aunque durara ese tiempo.

El partido contrario ¿tiene impaciencia porque desparezcan estas Córtes? Pues vamos despacio. ¿Quiere restablecer los derechos de puertas y consumos? Pues no restablecerlos. ¿Quiere que no se desestanque el tabaco y la sal sino para un plazo tan lejano? Pues acortemos ese término. ¿No quiere Milicia? Pues tengamos Milicia. ¿No quiere que esté armada? Pues armémosla. Esa es una regla de acierto en casos semejantes, hacer lo contrario de lo que quieren nuestros enemigos.

Concluyo por repetir que la causa del descontento del pais consiste en la falta de homogeneidad del Gobierno: que en el Gobierno hay dos doctrinas opuestas, la una representada por el Duque de la Victoria, y la otra por el Sr. O'Donnell, y es preciso que una de esas dos personalidades desaparezca del banco azul y venga á ocupar estos otros, donde disfrutamos de buena salud y de buen humor, que hasta veo que no le tiene el General O'Donnell: si los que le sucedan no aciertan á gobernar, es de presumir que S. S. será llamado á ocupar el poder por el renombre que se ha conquistado, como vemos que sucede en otros pais.

Hoy por hoy no puede ignorar el Sr. O'Donnell la causa de la perturbacion pública. Esto no quita que yo haya visto con sentimiento el bando del General Gurrea, por lo mucho que le aprecio. He oido que un individuo del lado opuesto quiere sacar partido de ese bando, y yo le diria que me hubiera contentado que nuestros enemigos se hubieran limitado á dar bandos y no á ponerlos en ejecucion. En Zaragoza no se ha derramado una gota de sangre. El General Gurrea ha armado de nuevo á los que desarmó injustamente, y yo le agradezco que haya reconocido su error. He aprovechado pues los sucesos de Zaragoza, por sí bastante notables, para poner el dedo en la llaga; las Cortes lo saben ya, y resolverán lo que tengan por conveniente.

El Sr. **O'DONNELL**, Ministro de la Guerra: Difícilmente creerá ninguno que haya oido al Sr. Orense que se trataba de los sucesos de Zaragoza. Las únicas palabras sacramentales que S. S. ha dicho sobre este suceso, han sido para aprobar la conducta del Gobierno, han sido para aprobar lo hecho por el Capitan General de Aragon, y el Gobierno está satisfecho de la conducta de esa Autoridad: por consiguiente la interpelacion está concluida con estas palabras.

El Sr. Orense lo que ha dicho bien claro es que el General O'Donnell debe salir del Ministerio. (*El Sr. Orense*: Justo.) No hay necesidad de que V. S. lo repita, porque todos lo hemos oido, y le ruego que no me interrumpa como yo he procurado no interrumpirle. A esto ha estado reducida su peroracion: á probar, con todos los hechos que ha querido aglomerar, que la causa de los males del pais consistia en que el General O'Donnell ocupara el Ministerio de la Guerra. Yo en lugar de S. S. hubiera presentado un voto de censura, diciendo que el General O'Donnell no merecia la confianza de las Córtes; esto era lo lógico, y despues de esa votacion, el General O'Donnell se hubiera ido muy tranquilo á su casa: no obrando de esa manera, la interpelacion no tendrá resultado.

Difícil me será seguir al Sr. Orense en los cargos que me ha hecho; pero voy á explicar cuál ha sido mi posicion por que estoy en estos bancos, cuáles son las garantías que he dado á la revolucion, cuáles las opiniones que yo he sustentado, y despues de eso pueden juzgarme los señores Diputados cuando venga la proposicion de desconfianza que espero presentará el Sr. Orense.

Señores, por una circunstancia quizá casual, pero cierta, el hecho es que en los once años que ha mandado el partido moderado no he tenido ninguna parte activa en su política. Despues de los sucesos de 1843 fuí nombrado Capitan General de la isla de Cuba, donde he pasado cinco años.

Algun tiempo despues de mi regreso desempeñé la Direccion de infantería, y fui destituido como no lo habia sido hasta entónces ningun alto funcionario, porque me opuse al espíritu de favoritismo que entónces habia. Figuré en la oposicion del Senado, y alguna parte tuve en la cuestion que trajo la votacion de aquel alto Cuerpo, en la cual quedó muerto moralmente el Ministerio del Conde de San Luis. Debo declarar aquí una cosa: que hasta entónces no habia pensado en conspirar; pero desde aquel dia, al ver que estaba amenazada la libertad de mi patria, concebí el pensamiento de derrocar aquella situacion por medio de una revolucion, porque por los medios legales era imposible. No contaré lo que pasé durante seis meses: sabido es que permanecí encerrado en un cuarto de seis varas de ancho con la firme resolucion de estar allí, no seis meses, sino seis años, hasta llevar á cabo lo que me habia propuesto, ó ser aprehendido y desterrado, porque no quiero decir fusilado.

Algunos ilustres Generales me ayudaron en aquella empresa: llegó el 28 de Junio, y todo el mundo sabe que en el campo de Guardias dimos el grito de libertad. (Refiere aquí el orador los sucesos de aquella época hasta su entrada en Madrid despues de haberlo hecho el Duque de la Victoria, y continúa):

Fui á ver al Duque de la Victoria; sabido es lo que allí pasó; me dió un abrazo, al que correspondí con la misma sinceridad. Ningun interes tenia en tomar parte en los negocios del Estado, y si la ambicion, y no el bien del país, me hubiese guiado, mi interes estaba, habiendo figurado como figuré en la revolucion, en irme á mi casa, pero hice lo que la patria exigia de mí. Acepté una cartera con mucho gusto en el Ministerio presidido por el ilustre Duque de la Victoria, declarando aquí que es quizá la única persona en España por quien yo podia dejarme presidir.

Viene aqui una cuestion mas grave. El Sr. Orense ha tratado al Duque de la Victoria de una manera que yo debo vindicar, por lo mismo que está ausente. Ha supuesto S. S. que el Duque de la Victoria no era el Jefe del Gabinete, que no era mas que un elemento de popularidad que se dejaba dirigir por cualquiera de los que nos sentamos aquí. Eso es falso, yo debo declararlo muy alto, porque me ofende mas que todos los denuestos que ha podido dirigirme S. S. La política del Gabinete es sabida de todos los Sres. Diputados. Convocó las Córtes Constituyentes, las reunió, y estan á punto de terminar la Constitucion, y esto me parece que es hacer algo para afianzar esta situacion. Despues, cuantos movimientos han ocurrido los ha sofocado instantáneamente.

Señores, lo que yo he hecho para preparar esta situacion ¿se dirá que no es una garantía? ¿Quiere saber el señor Orense cuál es mi programa? Ahi está el de Manzanares, que fue aceptado por muchísimas Juntas.

Ha dicho el Sr. Orense que me agarro á los faldones del Duque de la Victoria (expresion no muy parlamentaria) para tener mayoría: yo no me agarro á los faldones de nadie; lo que hago es estar contento con la Presidencia del Duque de la Victoria; pero yo rogaré á los señores Diputados que para que esta sesion no sea perdida para la patria se formule un voto de censura, y si no merezco la confianza de las Córtes, acataré la resolucion y apoyaré con todas mis fuerzas al Gabinete que forme el Sr. Duque de la Victoria, deseando que pueda hacer la felicidad de mi patria.

No creia yo que el General Zapatero, que tantos servicios ha hecho en Cataluña, mereciera que se vinieran aquí á contar cuentos que no son propios de este lugar; y si no, ¿qué le importaria al Congreso que yo dijera que el Sr. Orense votó al Senado hereditario?

El Sr. **ORENSE**: Si el Sr. Ministro lo permite rectificaré, puesto que parece se iba á ocupar de otro punto.

El Sr. **O'DONNELL**: Con mucho gusto.

El Sr. **ORENSE**: El Sr. Ministro de la Guerra se ha referido á un hecho á que aludió el otro dia el Sr. Sancho: yo no tengo la culpa de que el público lea mal lo que aquí se dice.

Lo que dije fué lo siguiente: «Yo soy partidario de la Constitucion del 12, si ha de haber Monarquía: por consecuencia creo innecesaria una Cámara alta; pero si esa Cámara alta ha de existir, tiene que ser de la alta nobleza, si no, no es nada.» Es lo mismo que si tratándose de presupuestos dijera: acepto el desestanco del tabaco y de la sal, porque no se quiere ir mas adelante en las reformas.

Respecto del General Zapatero diré únicamente que si en lugar del Sr. O'Donnell hubiera ocupado ese puesto el General Narvaez, es muy posible que hubiera designado para el mando de Cataluña á la misma persona que hoy lo desempeña.

Yo no he negado los servicios del Sr. O'Donnell; pero despues de hacerlos puede cometer errores. Otros hombres han hecho mucho mas á su patria, como el Duque de Wellington, y han tenido que dejar el poder cuando no tenian de su parte la opinion pública.

Ha creido S. S. que yo trataba de rebajar al General Espartero, y es preciso no haber saludado la historia de Grecia para creer que el General Espartero se puede considerar rebajado porque se le compare con el héroe de Salamina.

Lo que yo he querido decir es que, no habiendo homogeneidad en el Gabinete, no puede estar bien gobernado el pais, porque no lo está nunca con dos políticas distintas. Dice S. S. que puedo presentar un voto de censura: yo presentaré el lunes la proposicion que S. S. acaba de indicar.

Muchos Sres. Diputados: Ahora, ahora.

El Sr. **ORENSE**: El reglamento me da el derecho de presentar la proposicion en el mismo dia en que tiene lugar la interpelacion ó en el inmediato.

El Sr. **SERRANO DOMINGUEZ**: Habiendo sido aludido el Sr. Ros de Olano por el Sr. Orense, y encontrándose en el Pardo, quisiera decir á la Cámara que suspenda el juicio hasta que de vuelta en Madrid pueda destruir el cargo de S. S., ó sincerarse si tiene medios para ello.

El Sr. **O'DONNELL**, Ministro de la Guerra: Voy á continuar mi discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo advertir á V. S. que hay otros señores que tienen pedida la palabra.

El Sr. **O'DONNELL**, Ministro de la Guerra: Voy á usar del derecho que tengo como Ministro, fuera de que interrumpí mi discurso para que el Sr. Orense rectificara.

El Sr. **GARCIA RUIZ**: No se ha concluido esta interpelacion, Sr. Presidente, y parece que el Sr. Ministro de la Guerra se va á referir á una que tuvo lugar el sábado anterior.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. **RUIZ PONS**: Pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay cuestion ninguna. El Sr. Ministro de la Guerra puede hablar cuanto tenga por conveniente.

El Sr. **O'DONNELL**, Ministro de la Guerra: Señores, cuando yo pido explicaciones, deseo que se me den, y no sé por qué se rehusa que yo dé las que se me han pedido.

Voy á tener el honor de leer el estado formado con datos oficiales de las gracias concedidas por el Ministerio de la Guerra con arreglo á lo prevenido en 30 de Agosto de 1854.

(S. S. leyó un estado, del que resultaba que se habian concedido al ejército, en virtud de aquel decreto, 1,642 gracias; al Estado Mayor del mismo 51, y á la clase de retirados 355, total general 2,048).

Después de esta lectura, díganme las Córtes si yo no tuve razon para decir que sin la ley de deportados estaban recompensados los militares que han padecido por causas políticas.

Otra aclaracion tengo que hacer. Se citaron aquí el sábado seis nombres propios, y como pudiera ser este mi testamento, segun lo que ha dicho el Sr. Orense, deseo pagar mis deudas ántes de que vaya á mejor vida. De los seis individuos citados, uno era un sargento no perpetuado, y por lo mismo no podia estar comprendido en el decreto de 30 de Agosto. Respecto de los otros cinco se han examinado los expedientes, y no hay nada malo que decir de ellos, de lo cual me alegro mucho, porque en el Ministerio hay tantos expedientes sucios, que hubiera sentido que vinieran aquí.

Esos cinco individuos han pertenecido á la Milicia movilizada ó á los cuerpos francos de Cataluña el año de 40. Se dió por entónces un Real decreto para que los que estaban en ese caso pasasen á Milicias provinciales, y los expedientes de esos individuos no se encuentran ni en el Ministerio ni en la Direccion de Infantería. Hay mas: de estos cinco individuos, solo uno ha acompañado sus despachos, y sin embargo, respecto de algunos de ellos se han pasado las solicitudes á informe del Tribunal de Guerra y Marina.

He dicho que uno solo de esos individuos acompaña sus Reales despachos, y por cierto que son peregrinos para presentarse como víctima de los 11 años. D. Tomas Fuent y Viñas, que así se llama, era Alférez de la Milicia movilizada, con nombramiento del Ayuntamiento; en el año 40; no se presentó á revalidar sus despachos, ni se tienen antecedentes de él hasta 1846, en que siendo Ministro de la Guerra D. Laureano Sanz se le expidió el despacho de Capitan de Milicias por los servicios que el año de 1843 habia prestado contra el Regente. Desde 1846 volvió á desaparecer, hasta que en Febrero de 1854, siendo Ministro el General Blaser, se le dió el grado de Comandante. Díganme los Sres. Diputados si se puede considerar víctima de los 11 años al que fué recompensado por Sanz y Blaser.

El Sr. **GARCIA LOPEZ**: Con harto sentimiento mio voy á tomar parte en esta discusion, en la cual no habiamos querido mezclarnos los Diputados de Aragon por razones que comprenderá el Congreso, y por eso hemos dejado hablar al Sr. Marques de Albaida. Pero como dicho señor se ha ocupado de las personas que en el año 48 se alzaron en Huesca con el pendon de libertad, yo no puedo ménos con este motivo de dirigir algunas palabras al Congreso. La Junta de Gobierno de la provincia de Huesca creyó que debia recompensar á las personas que la habian seguido en su santa empresa, y no habiéndose conformado el Gobierno, se acudió á las Córtes pidiendo una pension para la viuda de D. Manuel Abad por los servicios prestados por este hasta perder la vida. Las Córtes pasaron esta peticion al Gobierno, y los Diputados de la provincia pasamos á ver al Sr. Ministro de la Guerra, el cual nos dijo que se enteraria del asunto. Hasta la fecha no ha habido resolucion que sepamos, por lo que estamos dispuestos á presentar un proyecto de ley pidiendo la recompensa debida para la virtuosa familia de ese esclarecido patricio.

Si los demas que tomaron parte en aquel arriesgado alzamiento no se encuentran premiados, no es culpa de los Diputados, y si el que hoy es Comandante de la Milicia Nacional de Huesca, sugeto que ha sacrificado su fortuna y ha padecido toda clase de persecuciones por la causa de la libertad, no ha sido remunerado de alguna manera, culpa será del Sr. Ministro de Fomento, que ha sostenido en su destino á un agente electoral de la Administracion pasada.

Ya que estoy en el uso de la palabra, seria hacer un desaire á la invicta Zaragoza si no dijera algunas acerca de lo que habia sucedido.

Ha dicho el Sr. Orense que en los acontecimientos ocurridos en Aragon, ya con la rebelion carlista, ya con los acontecimientos que han dado lugar á su interpelacion, habia una causa feaciente, tangible y cierta: y de aquí ha deducido que hay un plan combinado para promover disturbios y asonadas de distinta índole en todo Aragon, mas particularmente en el pueblo predilecto del General Espartero, en Zaragoza, donde se halla de Autoridad superior una persona, no solo conocida en los fastos militares, sino conocida por su adhesion á las instituciones representativas, y mas que todo, porque se le cree amigo íntimo del Duque de la Victoria. Y de aquí, señores, ¿no se deduce nada? ¿Serán hechos que puedan pasar desapercibidos? Si fueran hechos insignificantes: si hubieran tenido lugar en distintas localidades: si no hubieran ocurrido en Zaragoza, podrian mirarse con cierta indiferencia; pero teniendo presentes las circunstancias en que nos hallamos, se le debe dar una importancia inmensa.

Apénas empieza á consolidarse una revolucion eminentemente política, acontecte una revolucion carlista. ¿Y dónde, señores, en Zaragoza, donde todo el mundo hace alarde de liberal? ¿No se comprende desde luego que para ese acontecimiento han debido preceder manejos ocultos y ardides de partido? ¿No concebís que es para desprestigiar al Duque de la Victoria en un pueblo donde tiene cimentadas sus mayores esperanzas? De esta manera se va minando, no solo la revolucion, sino las personas en quienes la nacion tiene puesta su esperanza.

Apénas sofocada la rebelion carlista, vino otra notable, que es la que da lugar á la interpelacion. Y estas sublevaciones tan contrarias en política, ¿no demuestran un plan combinado para poner á prueba el tacto y la lealtad del Capitan General de Zaragoza? Yo lo veo muy claro.

Señores, que existe un malestar social: que la opinion pública no está tranquila: que el descontento público es general, nadie puede dudarlo, ni aun el mismo señor O'Donnell que nos ha dicho que el pais disfruta de completa tranquilidad.

El Sr. Orense, con una franqueza que le honra, ha dicho que en su concepto ese malestar profundo era motivado por la existencia en el Ministerio del General O'Donnell, pues entre S. S. y el Presidente del Consejo de Ministros no podia haber unidad. Esta es una verdad palpable, y las Córtes lo saben. Hace pocos dias que en una cuestion importante del Código fundamental que estamos labrando, el señor Ministro de la Guerra sostuvo una opinion contra la cual votó despues el Ministerio. El sábado último el señor García Ruiz demostró que en el Ministerio habia una voluntad que se sobreponia á los acuerdos tomados en Consejo de Ministros, y que esta voluntad era la del Sr. O'Donnell, y la prueba era que no pasaba por las calificaciones que se hacian por la Junta nombrada para hacerlas.

El Gobierno no tiene pensamiento político, y de consiguiente no puede haber unidad en él. Hoy presenta una cuestion bajo un aspecto, y á los ocho dias la contradice: hoy aboga por una reforma, y á la semana siguiente la combate. Este Ministerio abolió la contribucion de consumos y puertas, y hoy la propone otra vez. ¿Hay unidad en el Gobierno? No, no la hay: así es que la nacion marcha como el Gobierno, á Dios y á la ventura, sin rumbo fijo.

A la mayoría de esta Asamblea la sucede lo mismo: á la minoría la sucede igual, y con esto estamos dando un triste espectáculo del Gobierno representativo. ¿Cómo es posible que la nacion esté tranquila y espere con confianza nuestros fallos? Los Gobiernos que son consecuencia de una revolucion deben tener miras mas altas, y traer á la Asamblea pensamientos profundos y políticos. Si el Gobierno vive aparentemente tranquilo, es por la confianza que inspira el Duque de la Victoria: así hace tambien Napoleon III, que se guarece con el manto de Napoleon I.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay para qué traer aquí ese nombre.

El Sr. **GARCIA LOPEZ**: Son ejemplos.

No olviden los Sres. Diputados cómo empezó y cómo se desarrolló la revolucion del año 43, que arrojó del poder al partido progresista. Despues de una série de triunfos y derrotas del partido progresista, vino el año 40, en el cual apareció un hombre revestido con la importancia que da la victoria, y ese hombre, con la mejor buena fe, se puso al frente de su partido y consolidó una nueva situacion: pero los hombres que se creian entónces la suprema inteligencia se apoderaron de la revolucion y la esterilizaron; y si no ¿qué reformas introdujeron? Dejaron la causa de la libertad en flanco por todas partes, y el partido contrario, hábil y astuto, se aprovechó del descuido del partido progresista, de la ineptitud de los que mandaban, y le atacó con los mismos filos con que se queria herir.

Ahora estamos marchando á pasos agigantados hácia aquella situacion, pues el objeto es destruir la revolucion que debemos consolidar. Los hombres á quienes la opinion pública designa como representantes de ciertas ideas estan planteando su sistema. Dentro de la Cámara, ¿no veis que existe una fraccion conservadora, que aunque poco numerosa, es muy importante por la calidad de los hombres que la componen, por su ciencia y por su habilidad parlamentaria? En un principio combatian á todas horas y en todos terrenos; ¿y no los veis mudos hace tiempo? ¿Eso no significa nada? La actitud de esa fraccion es tambien otra prueba de que aquí se intenta algo.

Señores, la prensa, los hombres políticos, todos dicen que el partido moderado reconoce por único Jefe al General O'Donnell, porque ha conocido su persistencia, sus cualidades. Por otro lado no es posible apartar de la memoria las antiguas opiniones de S. S., no se puede ménos de recordar que el Sr. O'Donnell ha obtenido altos destinos durante la dominacion del bando moderado, y esto deben reflexionarlo mucho los Sres. Diputados, porque en la falta de adhesion de S. S. á los principios progresistas, vémos nosotros la causa de la intranquilidad en que nos hallamos.

Dice S. S.: ¿no basta para garantía mi salida á Vicálvaro y mi programa de Manzanares? Desde la jornada de Vicálvaro y desde el programa de Manzanares ha trascurrido muchísimo tiempo, y los hombres en el trascurso de mucho tiempo modifican algunas de sus opiniones. ¿Quién ha dicho que al dar el programa de Manzanares no se forjase S. S. la ilusion de crear una situacion dada, y que no habiendo podido crearla haga ahora esfuerzos para traer las cosas al punto necesario segun la idea que S. S. se habia formado? ¿Qué inconveniente puede tener S. S. si no, en llamarse progresista, en abrazarse á la bandera del verdadero progreso? ¿Es acaso alguna mengua el llamarse progresista?

En conclusion diré que nosotros no hemos tratado de contrariar al Sr. O'Donnell, solo deseamos sacar á esta situacion política del estado indefinible en que se halla.

El Sr. **O'DONNELL**, Ministro de la Guerra: Cuando el Sr. Orense me dirigió el ataque que las Córtes han oido, creí que debia al respeto que me merecen las Córtes y á mí propio respeto la explicacion que he dado. Como el discurso del Sr. García Lopez no es mas que la segunda edicion del que ha pronunciado el Sr. Orense, nada tengo que añadir y me refiero á mi primera contestacion.

Trascurridas las horas de reglamento se preguntó á las Córtes si se prorogaba la sesion y se acordó prorogarla.

El Sr. **MADOZ** (D. Fernando): No voy á entrar en el fondo de la cuestion: seria poco generoso despues de anunciado un voto de censura para el lunes. Me voy á dirigir al Sr. O'Donnell para hacerle una súplica á que creo contestará, ya que hasta ahora ha faltado conmigo hasta á las consideraciones debidas á la sociedad, cosa tanto mas extraña, cuanto que el Sr. O'Donnell no falta á nadie.

El dia 13 de Diciembre del año pasado resolvió el Congreso que pasára al Gobierno con recomendacion una exposicion de dos infelices padres septuagenarios de los Jefes de la revolucion progresista de Huesca. Yo, despues de haberme acercado al General O'Donnell, y al cabo de muchos meses al General Macrohon, y al cabo de otros muchos al General Dulce, y despues de otros tantos al Sr. Ustariz, para interesarles en el despacho de este negocio, he sabido que se ha enviado al Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Yo suplico al Sr. Ministro de la Guerra que se sirva despachar pronto este negocio.

El Sr. **O'DONNELL**: Ministro de la Guerra: Nada de lo que ha dicho el Sr. Madoz tiene relacion con los sucesos de Zaragoza, y es estraño que S. S. haga cargos al Gobierno porque no hace una cosa que no está en sus facultades, cuando S. S. ha podido presentar un proyecto de ley para esa pension que reclama.

Yo no puedo responder de ese expediente, está á informe del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y hasta que se me devuelva nada puedo hacer. Pero los Sres. Diputados han tenido en su mano el formular un proyecto de ley sobre este asunto.

El Sr. **MADOZ** (D. Fernando): Los Diputados de Huesca no han podido venir á pedir esa pension por una razon que S. S. ha olvidado, á saber, que la peticion fue remitida al Gobierno, y aun no ha dado este cuenta de la resolucion que ha adoptado.

El Sr. **O'DONNELL**, Ministro de la Guerra: Eso no era un obstáculo para presentar un proyecto de ley.

El Sr. Secretario **VEGA DE ARMIJO**: Habiendo hablado tres señores Diputados sobre esta interpelacion, ¿se pasará á otro asunto?

El Sr. **GARCIA RUIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **RUIZ PONS**: Yo tambien la pido.

El Sr. **FIGUERAS**: La tengo pedida, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, órden, señores.

El Sr. **MENDEZ VIGO**: Está acordado que se pase á otro asunto.

El Sr. **FIGUERAS**: Hasta que se publique la votacion no hay nada acordado. (Momentos de confusion.)

El Sr. **ULLOA**: Pido que se dé cuenta de una proposicion que se ha presentado á la mesa.

El Sr. **FIGUERAS**: Pido la palabra en uso de mi derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene V. S. ese derecho.

El Sr. **FIGUERAS**: Aquí hay una cuestion pendiente y se quiere introducir otra. (No, no.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Las Córtes han acordado....

El Sr. **FIGUERAS**: Antes he pedido yo la palabra y usaré del derecho que me da el reglamento. (Orden, órden.)

El Sr. **ULLOA**: Sr. Presidente, haga V. S. que se cumpla el reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Están VV. SS. fuera del órden.

El Sr. **FIGUERAS**: Estoy dentro del reglamento. (No, no.)

El Sr. **PRESIDENTE**: No dé V. S. lugar á que le llame por tres veces al órden.

El Sr. **FIGUERAS**: No se me puede llamar al órden cuando reclamo la palabra en uso del derecho que me da el reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Contra la resolucion de las Córtes no hay palabra.

El Sr. **FIGUERAS**: Antes de esa resolucion he pedido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á V. S. que tome asiento.

El Sr. **FIGUERAS**: Tengo derecho para hablar (no, no), y no me sentaré porque no se me puede despojar de la facultad que el reglamento me da. (Aplausos en la tribuna.)

(Momentos de confusion, muchos Sres. Diputados reclaman que se despeje la tribuna, y el Sr. Presidente previene á los celadores que hagan salir de ella á los que han aplaudido.) Hecho así, dijo

El Sr. **FIGUERAS**: Me permitirá V. S. que no acceda á su indicacion, porque creo que tengo derecho á usar de la palabra.

El Sr. Secretario **BAYARRI**: Se va á leer el art. 44 que dice así: «Cuando un Diputado sea llamado por tres veces al órden en una misma sesion, el Presidente podrá consultar á las Córtes si se le retirará y negará la palabra en lo que restare de la misma sesion. Pero si despues la pidiere el Diputado para justificarse, se le concederá.»

El Sr. **OLOZAGA**: No se está en ese caso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Porque yo no he querido que llegue; pero espero de la prudencia del Sr. Figueras que tome asiento.

El Sr. **FIGUERAS**: Tengo toda la prudencia que se necesita para estar en un Cuerpo tan alto como este, de quien espero alcanzar que reconozca el derecho que tengo para usar de la palabra. (No, no.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Llamo á V. S. al órden por tercera vez.

El Sr. **FIGUERAS**: Tenga V. S. la bondad de hacer que se pregunte al Congreso lo que previene el art. 44 que ántes se ha leido. (Orden, órden.)

Se hace por fin la pregunta prevenida por el reglamento en su art. 44. La combate el Sr. Olózaga, insiste el Sr. Figueras en hablar, así como los Sres. García Ruiz y Ruiz Pons, y por último se da lectura á la siguiente proposicion:

«Las Córtes Constituyentes declaran que el General O'Donnell merece su mas completa confianza.

»Palacio de las Córtes 1.° de Diciembre de 1855.—Augusto Ulloa.—Antonio Mendez de Vigo.—Ignacio Olea.—Joaquin Cárrias.—G. Lopez Mollinedo.—Laureano Figuerola.—Daniel Carballo.»

El Sr. **O'DONELL**, Ministro de la Guerra: Una cuestion de delicadeza me obliga á levantarme. Despues de lo que acaba de pasar hace un momento, es de mi decoro, es de mi deber rogar á las Córtes que esta discusion se aplace para el lunes, porque mediando cuarenta y ocho horas, podrán prepararse mejor los cargos, y yo bajaré mi cabeza ante el fallo que den las Córtes.

El Sr. **ULLOA**: Comprendo los motivos de delicadeza que han dictado al Sr. O'Donnell las palabras que acaba de pronunciar; pero como autor de la proposicion, no quiero retirarla, no la retiro.

Despues de lo que acaba de pasar; despues de las acusaciones que se han lanzado contra el Sr. O'Donnell, á quien se ha calificado hasta de traidor, porque se ha dicho que es jefe de un partido vencido, despues de esas acusaciones no puede ir á su casa hoy con ese sambenito. Muy pocas palabras voy á decir al Congreso, tanto por lo avanzado de la hora, cuanto que hay cosas que se sienten y se votan. Yo no dudo un momento del sentimiento de la Cámara cuando se trata de una persona como el General O'Donnell, que tantos y tan señalados servicios ha hecho á la causa de la libertad, y esto lo dice una de las personas que no han ido á pedir nada á los Ministerios como aquí se ha dicho.

Señores, ha habido momentos en que al oir ciertas expresiones que aquí se han lanzado, creia que estábamos al principio del año 54, y que habia aquí todavía Diputados de la mayoría del Conde San Luis, porque solo de las personas que habian puesto precio á la cabeza del General O'Donell podian salir esas acusaciones. El General O'Donell dió el grito de libertad cuando el espíritu público estaba casi muerto. Voy á concluir con dos palabras; el partido que es desagradecido se suicida. Creo que todos los Sres. Diputados recordarán lo que era la España en 1854: sin el General O'Donell ninguno de nosotros ocuparía hoy estos bancos.

El Sr. **GARCIA LOPEZ**: Pido la palabra para una alusion personal.

Varios señores: A votar, á votar.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay palabra.

El Sr. **GARCIA RUIZ**: ¿No hay palabra para la extrema izquierda?

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden: explique V. S. esas palabras.

El Sr. **GARCIA RUIZ**: Es muy fácil explicarlas: el sábado último se hizo aquí una interpelacion, y hoy, durante el curso de la hecha por el Sr. Orense, se han leido documentos que se refieren á la interpelacion anterior, como para distraer la atencion; y cuando los que nos sentamos en estos bancos hemos pedido la palabra para contestar, no se nos ha concedido.

Se procede á la votacion que muchos Diputados piden que sea nominal.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion, resultó que sí por 110 votos contra 6 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Vega Armijo.—Gonzalez de la Vega.—Bayarri (D. Pedro).—Ustariz.—Sancho.—Tabuérniga.—Galvez Cañero.—Codorniu.—Hazañas.—Cárrias. — Macrohon. — Collado.—Miguel Romero.—Escosura. —Serrano Dominguez. —Ros de Olano.—Iranzo.—Monzon.—Camprodon. — Lallana. —Heros.—Oliver.—Moltinedo.—Arenal.—Montesino —Gurrea.—Gomez. — Falcon. — Serrano Bedoya. — Cordero. — Gonzalez (D. Ambrosio).—Aguirre.—Güell.—Porto.—Olózaga (D. José).—Moreno Nieto.—Pita.—Infantes.—Bugueiro.—Patiño.—Cantero.—Zafra.—Concha (D. Manuel).—Alvarez (D. Cirilo).—Somoza (D. Benito).—Roda.—Laserna.—Echagüe.—Moratin.—Fuentes.—Suarez (D. Gabriel).—Vinent.—Lujan.— Gonzalez (D. Antonio).—Puig.—Sanchez del Arco.—Avedillo.—Avecilla (D. Pablo).—Udaeta.—Larrúa.—Rivero Cidraque.—Bayarri (D. Pascual).—Echarri.—Reus.—Talavera.—Gil Vírseda.—Alegre (D. Miguel).—Batllés.—Centurion.—Gener. — Figuerola. — Salvá. — Miranda.—Tassara.—Rios Rosas.—Carballo.— Coello. — Ulloa.—Alonso Colmenares. — Iñigo. — García Gomez.—Sotomayor.—Cantalejo.— Sevillano. — Franquet. — Santibañez.—Cantalapiedra.—Zorrilla.—Peña. — Olea.—Osorio. — Sanchez Silva. — Mendez Vigo.—Gállego.— Corradi. — Perez Zamora.—Moriarty.—Lamadrid. — Messina. — Leon Medina.—Valdés.—Perales.—Navarro (D. Alonso).—Leonés.—Rosique.—Medrano.—García (D. Diego).—Ortiz Amor.—García Jove.—Sr. Presidente Infante.

Total 110.

Señores que dijeron *no*:

Uzuriaga.—García Ruiz.—Orense.—Ruiz Pons.—Figueras.—García Lopez.

Total 6.

Se leyeron y se anunció que se imprimirian, repartirian y señalaría dia para su discusion la nueva redaccion del título XV de la Constitucion; el artículo último de la misma, y el voto particular que reproducia el señor Rios Rosas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes. El asunto que queda pendiente. Dictámen de la comision sobre confirmacion de pension á Doña María San Juan. Continuacion de la discusion pendiente sobre la proposicion de los Sres. Coello y Rancés. Discusion del título que retiró la comision de Constitucion. Se levanta la sesion.

Eran las siete y media.

NOTA. El presente *Extracto* quedó terminado por parte de la redaccion á las once y media, y por la de la *imprenta*, establecida en el Palacio del Congreso, á las doce, desde cuya hora estuvo su última galerada á disposicion de los periódicos que quisieron aprovecharlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la insercion del *Extracto oficial*; pero el que voluntariamente lo quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá publicarlo tal como ella lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Voto particular de los Sres. Labrador y Acha sobre diversos puntos del presupuesto de ingresos.

A LAS CORTES.

Los Diputados que suscriben, individuos de la comision general de Presupuestos, tienen el sentimiento de no estar conformes, en diversos puntos de capital interés para la Gobernacion del Estado, con la opinion de sus apreciables compañeros que formaron la mayoría al discutirse el presupuesto de ingresos, presentado por el Gobierno para los diez y ocho meses que mediarán desde 1.° de Enero de 1856 hasta 30 de Junio de 1857, y les cabe la honra de someter su humilde pensamiento á la ilustrada resolucion de las Córtes.

El punto capital de la disidencia que surgió en el seno de la comision fué el relativo al restablecimiento de los derechos de puertas y de consumos, propuestos por el Gobierno y aceptados por la mayoría. Los firmantes, respetando las creencias de tan dignos Representantes, tienen la conviccion mas profunda de que el plan de la mayoría nos conduciria no solo á una inconsecuencia económica lamentable, sino á aceptar en su conjunto el sistema tributario de 1845 y el plan administrativo subsistentes durante once años, que han inferido graves perjuicios al país, viniendo así á reconocer que la oposicion del partido progresista cuando no estaba en el poder fué infundada, personal mas que de principios, y que la ambicion de mando fué la principal causa que le guiara al combate. Esto no ha sido así; no debe ser. Las aspiraciones del partido del progreso han sido y son nobles, y dirigidas siempre á establecer la igualdad posible al repartirse los impuestos en cumplimiento de un precepto constitucional. Encargado del mando, debe llenar cumplidamente su mision, y remediar dentro de la posibilidad los males y desaciertos tan lamentados.

Cuando las naciones han llegado á establecer una marcha segura en su sistema económico, como producto de un plan basado en principios, ninguna influencia de gran significacion debe ejercer en ella el cambio de las personas, siquiera representen un pensamiento político diferente; pero nosotros no nos hallamos en este caso, é indispensable es que nuestro plan económico lo arreglemos y pongamos en armonía con los principios que venimos sustentando para introducir el concierto debido en la administracion. Las Córtes constituyentes estan llamadas á cimentar esta obra importante y á desenvolver el pensamiento del partido progresista.

Aceptando los que suscriben la cuestion de presupuestos en el terreno en que, contra su opinion, la colocó la mayoría de la comision de examinar el de ingresos antes que el de gastos, entran en el exámen de cuestion tan importante.

Es un hecho innegable que los impuestos de puertas y consumos quedaron destruidos por la fuerza moral de la opinion pública en la revolucion de Julio de 1854, y legalmente por el poder legislativo en 7 de Febrero último. Sin embargo, estos impuestos que no reconocen base de riqueza para imponerlos, son los únicos que, en concepto de la mayoría, pueden ofrecer al Gobierno la cantidad de 140 millones de reales anuales necesarios é indispensables para formar la cifra que ofrezca los medios de cubrir de un modo permanente las obligaciones del servicio, importantes segun el presupuesto presentado 1,460.965,116 rs. En opinion de los que suscriben el restablecimiento de estos impuestos traeria consecuencias graves para el partido progresista, y quizás conflictos á la administracion que es prudente y conveniente evitar. Medida semejante vendria á justificar que el partido moderado habia sido previsor y acertado en el mando al establecer los impuestos referidos en 1845. No seria bastante esta sola causa para oponerse los Diputados que suscriben á su restablecimiento, si consideraciones de mas alto interés, que sin duda estan en la conciencia de la Cámara tambien y que se explanarán en la discusion ámplia que desean, no les impulsase á obrar en el sentido que lo hacen.

Pero como el objeto de los Diputados que suscriben, al obrar así no es el de negar recursos á la administracion para gobernar, tienen, á la par de manifestar su oposicion, la distinguida honra de proponer á la ilustracion de las Córtes un plan distinto al aceptado por la mayoría.

Segun el presupuesto presentado por el Gobierno, aceptado por la mayoría de la comision, entre los actuales rendimientos de las rentas importantes en un año 1,136.965,116 rs., y el de gastos calculado para 1856 en 1,460.965,116 rs., aparece una diferencia de 324 millones de reales, que se propone cubrir.

140.000,000	con el producto anual del establecimiento de un derecho de puertas y consumos sobre varias especies.
34.000,000	con el aumento tambien anual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.
40.000,000	con el aumento que se calcula podrá ascender el mayor ingreso en la renta de aduanas admitidas en las reformas hechas en los aranceles, segun el proyecto de ley que se presentará con la prontitud posible.
36.000,000	con un descuento del 12 por 100 sobre todos los haberes que satisface el Estado, exceptuando los montes pios, los cuerpos armados, las religiosas y los premios de expendicion de las rentas estancadas.
74.000,000	con el producto líquido positivo que á beneficio de las reformas ya introducidas y que se piensa introducir remesarán al Tesoro las provincias ultramarinas, contando en este producto el descuento tambien del 12 por 100 que sufrirán los haberes que se satisfacen en las mismas, exigible bajo las reglas y excepciones establecidas para los de la Península.
324.000,000	en junto.

Los Diputados que suscriben han examinado bien el pensamiento que encierran las precedentes cifras, y aun concediendo que fuese necesario reunir para nivelar el presupuesto la cantidad de 324 millones, además de los recursos ordinarios con que por otros conceptos se cuenta, creen pueden reunirse sin recurrir al establecimiento del derecho de puertas y de consumos, ni á imponer á la riqueza inmueble, cultivo y ganadería los 34 millones en la forma que se piden; y tienen además la conviccion de que pueden obtenerse tambien los 23 millones de reales que el Gobierno calcula alcanzar por el derecho de hipotecas que los firmantes opinan debe derogarse.

La base del plan que los Diputados que suscriben presentan á las Córtes para realizar sus nobles aspiraciones, es el establecimiento de un derecho módico regulador de los capitales de uno al millar al año, bajo el concepto de contribucion general del registro, que derogará el derecho de hipotecas, percibido con mucha desigualdad, siendo esto causa de grandes y frecuentes ocultaciones. La cuota de uno al millar sobre el capital inmueble, mueble y circulante puede calcularse próximamente en 100 millones de reales. La sencillez con que puede establecerse esta contribucion; el fin á que se dirige el pensamiento de investigar los valores de la verdadera riqueza del país, es demasiado importante para desconocerse las ventajas de un sistema que no se presta á sostener lucha y competencia constante con la administracion, como sucede con el de los impuestos indirectos.

Considerado el registro general bajo el punto de vista de la estadística, puede asegurarse que él seria la base y el elemento de accion mas eficaz para obtenerla; y que con el tiempo, en pocos años, seria el regulador para exigir los impuestos directos con igualdad.

Opinan tambien los Diputados que suscriben de diferente modo que sus estimables compañeros de comision en cuanto á la forma de continuar en manos del Gobierno el monopolio de las rentas del tabaco y de la sal; y aun cuando al dia siguiente de resolverse este punto en la comision, en sentido negativo á sus aspiraciones, se presentaron por el Sr. Ministro de Hacienda dos proyectos de ley sobre el desestanco de aquellos artículos, como esta reforma se aplaza en su aplicacion para una época lejana; reforma que pudiera rechazar la Cámara legislativa, lo cual no sucederá probablemente á encontrarla planteada; y como por otra parte difiera mucho en sus tendencias al objeto de los que suscriben, tienen necesidad de insistir en su pensamiento, enlazado con el presupuesto sometido al exámen de las Córtes. Esto se comprende fácilmente. El Gobierno propone el desestanco para el 1.° de Julio de 1857, y pide el restablecimiento de los derechos de puertas y consumos para 1.° de Enero de 1856. Los firmantes basan la reforma en un pensamiento enteramente opuesto: no restablecer estos impuestos. El señor Ministro cree que es mas conveniente establecer bajos derechos sobre el consumo del tabaco, de lujo para unos, de capricho para otros, para pocos de necesidad absoluta, para todos de consumo voluntario, é imponer derechos elevados sobre el consumo del vino, del aceite, de la carne y otros artículos necesarios para la vida. Los que suscriben opinan de distinto modo, toda vez que hay necesidad de reunir fondos, y optan por precios mas elevados para el consumo del tabaco, siquiera sea preciso establecer un resguardo mas numeroso, una vigilancia mas exquisita en las costas y fronteras; siquiera sea necesario reforzar con algunos vapores el resguardo marítimo; siquiera, en fin, sea indispensable gastar mas para evitar las introducciones fraudulentas que se intentarán, aun cuando el impuesto se rebajase un 50 por 100. Estos mayores gastos serian á la vez reproductivos para la renta de aduanas. Conocen los Diputados que firman la influencia que el bajo precio de las cosas ejerce en su consumo; pero teniendo presente el principio, no podrá negarse que, aplicado á los artículos de primera necesidad, siempre será mas fácil de resolverse cualquiera cuestion de subsistencias. El uso del tabaco es voluntario, y siendo el valor de su consumo insignificante con relacion al de otros artículos necesarios al hombre, especialmente al trabajador, es mas razonable, mas conveniente, modificar el principio en favor de los artículos necesarios para la vida. La cuenta general del Estado, correspondiente á 1853, demuestra que en este año se vendieron 11.073,454 libras de tabaco; y habiéndose empleado en el mismo para elaborar 11.088,300 libras; 17.184,304 libras de hoja en rama, puede calcularse que con el adeudo que se hará para surtir á las Provincias Vascas, y atender al mayor consumo en las limítrofes á estas, la introduccion del tabaco en hoja se elevará á 22.912,401 libras, destinadas á las labores siguientes:

Clases.	*Libras.*	*Combinaciones para la elaboracion.*
Rapé en barriles	164,477	Kentuqui superior.
Polvo en sacos y latas	16,275	Vuelta de arriba.
Peninsulares superiores.	1.029,695	Vuelta de abajo $^2/_3$+$^1/_3$ filipino.
Idem de segunda		Id., id. $^3/_6$+$^1/_6$ Vuelta de arriba +$^2/_6$ filipino.
Dama	91,973	Vuelta de abajo $^1/_6$+$^2/_6$ Vuelta de arriba +$^1/_6$ filipino, +$^2/_6$ Kentuqui
Misto	1.350,954	superior.
Comunes	6.688,869	Filipino $^3/_6$+$^2/_6$ Virginia ó Kentuqui +$^1/_6$ Kentuqui superior.
Habano puro	101,309	Vuelta de abajo $^1/_3$+$^1/_3$ Vuelta de arriba +$^1/_3$ filipino.
Habano y filipino	330,593	Id., id. $^1/_4$+$^1/_4$ Vuelta de arriba +$^2/_4$ filipino.
Superior	231,400	Id., id. $^1/_6$+$^2/_6$ Id., id. +$^1/_6$ filipino, +$^2/_6$ Kentuqui superior.
Virginia y filipino	2.107,583	Filipino $^5/_{10}$+$^4/_{10}$ Virginia ó Kentuqui +$^1/_{10}$ Kentuqui superior.
Filipino	4.707,137	Filipino $^5/_{10}$+$^4/_{10}$ Virginia ó Kentuqui +$^1/_{10}$ Kentuqui superior.
Virginia	6.045,136	Id., id., id.
Habano puro	3,800	Vuelta de abajo $^1/_3$+$^1/_3$ Vuelta de arriba +$^1/_3$ filipino.
Habano y filipino	40,000	Id., id. $^1/_4$+$^1/_4$ id., id. +$^2/_4$, id.
Virginia	3,200	Filipino $^5/_{10}$+$^4/_{10}$ Virginia ó Kentuqui +$^1/_{10}$ Kentuqui superior.

22.912,401 en junto, distribuidas en esta forma:

		Libras.		Kilógramos.
Isla de Cuba	Vuelta de abajo	1.257,679	1.959,747	901,666
	Idem de arriba	702,068		
Filipinas	Filipino	10.618,582	10.618,582	4.885,535
Extranjero	Kentuqui	2.959,225	3.104,449	4.754,634
	Idem superior	5,145,224		
	Virginia	2.229,623	2.229,623	
			22.912,401	10.541,835 que

producirán para el Tesoro.

	Kilógramos.	Derechos.	Rs. vn.
Tabaco de la isla de Cuba	901,666	24 rs. kilógramo.	21.639,984
Idem de Filipinas	4.885,535	10	48.855,535
Extranjero	4.754,634	12	57.055,608
	10.541,835		127.551,127

Y calculando obtener:

Por la introduccion de cigarros habanos, tabacos picados, cajetillas y diferencia en bandera	10.000,000
Por derecho de fabricacion	21.083,780
Por patentes para expender	6,000,000
daria un resultado de	164.634,907

en junto.

Los productos de la renta en 1853 se calcularon en 200 millones de reales, de los cuales se liquidaron, segun la cuenta general del Estado, 191.765,476, siendo el año de mayores rendimientos y el único que puede servir para formar un cálculo prudente.

Tomando pues por tipo este rendimiento	191.765,476

tendremos que deducir por los gastos presupuestos para 1856

Rs. vn.	
41.000,000	Adquisicion del tabaco en rama de todas clases.
5.000,000	Por cigarros elaborados en Ultramar.
19.562000	Gastos de elaboracion en las fábricas del reino.
992,500	Sueldos de fábricas.
600,000	Portes y fletes de fábricas.
2.600,000	Idem de las administraciones.
12.500,000	Premios de expendicion.
87,537	Censo de Navarra.
200,000	Premios á los aprehensores.
2.500,000	Parte proporcional del coste de la administracion central y provincial.
1.400,000	Idem de idem de contribuciones.
50,000	Idem de la administracion provincial de aduanas.
507,963	Alquileres de edificios y obras.
87.000,000	Dato oficial.
5.000,000	Por intereses y quebrantos en las operaciones de pago á los contratistas.
92.000,000	Total de gastos.
99.765,476	Líquido de la renta.
191.765,476	Igual al rendimiento en un año.

El líquido pues de la renta del tabaco, bajo el sistema del estanco, es de reales vellon 99.765,476

cuya cifra comparada con los rendimientos que ofrecerá bajo el plan que presentamos 164.634,907

Dará una diferencia de 64.869,431

en favor del Tesoro. La reforma pues considerada bajo este punto de vista queda justificada.

Y no se crea que los derechos que se proponen sean tales que el consumidor tenga necesidad de pagar el tabaco mas caro; no. Los datos oficiales que aparecen en la cuenta general del Estado han servido para formar el siguiente cuadro, que revela aquella verdad.

CLASES.	Coste de una libra de tabaco elaborado al pié de fábrica en la actualidad. Rs. vn.	Derechos que corresponden á cada libra en razon de lo que se fijan en este proyecto.	Derechos de fabricacion en libra á razon de 2 rs. por kilógramo.	Derechos de patente, segun el proyecto, término medio.	Intereses al 10 por 100 sobre el capital.	Total.	Precio actual de tabaco.	Beneficio para el consumidor.
Virginia y filipino	3,09	5,06	0,92	0,26	0,93	10,26	11,10	0,84
Filipino	3,07	5,06	0,92	0,26	0,91	10,24	11,10	0,86
Virginia	2,87	5,06	0,92	0,26	0,91	10,02	11,10	1,08
Comunes	5,95	5,06	0,92	0,26	1,21	13,40	24	12,60
Mistos	11,37	8,13	0,92	0,26	2,07	22,75	36	13,25
Peninsulares de segunda	17,49	8,39	0,92	0,26	2,76	30,42	48	17,52

El repuesto que de un año para otro le queda á la administracion, puede estimarse de 10 á 11 millones de libras, con el cual estaria el mercado bien surtido de siete á ocho meses; y si el Gobierno emplease además 20 millones de reales en la compra de tabacos en rama para atender al servicio de seis meses mas, el temor que pudiera abrigarse de quedar desatendido el mercado, desapareceria por completo. Un año es plazo suficiente para introducir tabaco, aun del punto mas distante de Filipinas, porque el interés particular hará que los barcos, hoy en direccion de este punto, hagan el retorno con un artículo admitido al adeudo. No fuera extraño que á los ocho meses de votada la ley hubiese introducciones de dicho punto. La reforma pues está aconsejada y justificada. Su aplazamiento irrogaria de seguro perjuicios al país, y quizás impidiese la realizacion de pensamiento tan ventajoso. Una sola reflexion basta para temerlo así. Exentas actualmente las provincias Vascongadas del gravámen que impone á las demás el monopolio del tabaco y con libertad para elaborarlo, harian grandes surtidos sin satisfacer derechos, lo cual estableceria notables diferencias para el comercio de las demás provincias, quedando á la par defraudado el Tesoro.

Esta es pues una razon mas de gran peso para admitir desde luego el adeudo á fin de permitir la fabricacion desde 1.° de Enero de 1857, sin perjuicio de continuar fabricando y expendiendo el Gobierno hasta 31 de Diciembre de dicho año, quedando establecido así un sistema cuyos resultados serian economizar el Tesoro 21 millones en la compra de tabacos, tener que desprenderse de menos existencias al abandonar la fabricacion y venta al interés particular, é inaugurarse la reforma bajo el apoyo y amparo de las Córtes constituyentes.

El desestanco de la sal fué otro de los puntos de desacuerdo en la comision de Presupuestos. Los Diputados que suscriben son de opinion que sobre este artículo es conveniente tambien sostener derechos fuertes desde 1.° de Enero de 1856, si bien mucho menores que los actuales, para evitar el restablecimiento de las puertas y consumos. Es un mal menor y por lo mismo lo aceptan, sin que sea bastante á separarles de este propósito el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda sobre desestanco, en atencion á que se aplaza su ejecucion para el 1.° de Julio de 1857, imponiéndose sobre el consumo de cada quintal de sal 16 rs. en los pueblos donde esté establecido el derecho de puertas; 2 rs. 56 céntimos por persona sin entregar la sal en las poblaciones restantes, y además con un recargo de 5 por 100 sobre los cupos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y comercial. El pensamiento de los Diputados que suscriben se dirige á establecer un precio general al pié de fábrica, sobrecargándose en la venta el coste de los trasportes, lo cual produciria una economía para el Tesoro por portes y fletes de 20.152,650 rs. en un año, dentro del cual se intentaria la venta de las salinas del Estado, imponiéndose un derecho á la fabricacion y otro sobre la venta de la sal, suficientes ambos para asegurar al Tesoro en los seis primeros meses de 1857 una cantidad proporcionada á la presupuesta para 1856. Por este medio, y reservando al Gobierno la facultad de continuar explotando las salinas en tanto que no se vendiesen, la reforma llegaria á realizarse, siendo la situacion del Tesoro, ó nuevos pensamientos rentísticos los que influyesen en la baja ó sostenimiento de los derechos sobre la venta de la sal.

Pero en el entre tanto, equitativo seria imponer un derecho á la introduccion de la sal por las aduanas de Bilbao y San Sebastian para el consumo que se haga en las Provincias Vascongadas, pues no es justo que cuando las demás de la Península estan tan sobrecargadas con diversos impuestos, aquellas ni aun el de la sal satisfagan. Aumentando á los rendimientos de la sal la cantidad de 1.500,000 reales por el consumo de 30,000 quintales en el territorio vascongado, á razon de 50 rs. por cada uno, resultaria la cifra de 21.652,650 reales en favor del pensamiento que se desenvuelve en este voto por lo correspondiente á 1856, y la de doce millones y pico para los seis primeros meses de 1857.

En la necesidad que hay de proporcionar recursos, no encuentran los Diputados firmantes la razon para eximir de los impuestos á la renta procedente de títulos de la deuda pública, de carreteras, ferro-carriles y á los acreedores del Estado por cargas llamadas de justicia, siempre que estos no pagasen contribucion por sus consignaciones. Precisamente son rentas satisfechas con puntualidad en medio de los apuros del Tesoro, y esta es una razon de gran peso para proponer se les exija el 10 por 100 de la renta al hacerse los respectivos pagos.

Los intereses de la deuda pública consolidada y diferida, de acciones de carreteras y ferrocarriles que han de satisfacerse en 1856 importan rs. vn.	129.176,701
y ascendiendo las consignaciones denominadas cargas de justicia á	13 342,871
resultará una renta líquida de	142.529,572
é imponiéndose sobre ella 10 por 100, podrá contarse con un rendimiento de	14.252,957

Los Diputados que suscriben proponen por último otro medio para reunir fondos, prudente, suave y sencillo en su opinion. Consiste en expedir cartas de vecindario ó ciudadanía obligatorias para todos los españoles que hubiesen cumplido la edad de 20 años, y viudas, cabezas de familia con casa abierta, las cuales se renovarian todos los años en el mes de Enero, y de cartas de residencia para los extranjeros domiciliados en España, ó que accidentalmente permaneciesen en nuestro suelo. Este impuesto daria al Tesoro 19 millones de reales, estableciéndose el tipo de la carta de vecindario en 4 rs., y la de residencia en 10 rs., á saber:

4.500,000	almas obligadas á tomar la carta de vecindario á 4 rs.	18.000,000
100,000	extranjeros domiciliados y transeuntes por la de residencia	1.000,000
		19.000,00

Y ciertamente que estas cantidades no serian excesivas cuando ellas evitarian en parte á los obligados á tomar las cartas, y á sus familias el pago de los derechos de puertas y consumos que, en buenos principios de economía pública y de administracion, no deben formar parte del sistema rentístico.

Resumiendo los Diputados que suscriben el pensamiento consignado en este voto particular, opinan que los 324 millones de la diferencia presupuesta por el Gobierno para nivelar los presupuestos con recursos permanentes, y los 23 millones que se espera obtener por el derecho de hipotecas que en su concepto debe desaparecer, en junto

Rs. vn.		
347.000,000	pueden cubrirse en 1856 del modo siguiente:	
Presupuestos del Gobierno	Por mayores rendimientos de aduanas	40.000,000
	Derecho de 12 por 100 á los empleados	36.000,000
	Por líquido de Ultramar	74.000,000
	Por baja en el personal presupuesto para puertas y consumos	10.298,625
	Por idem en el material, id	720,044
	Contribucion del registro general	100.000,000
	Por economías en portes y fletes de sal	20.152,650
	Derechos de sal para el consumo de las Provincias Vascongadas	1.500,000
	Baja en la cantidad que el Gobierno presupone para la compra de tabaco en rama	21.000,000
	Impuesto sobre la renta pública y cargas denominadas de justicia	14.252,957
	Por las cartas de vecindario y de residencia	19.000,000
	Adeudo de tabaco en rama y patentes	10.075,724
		347.000,000

Y en consecuencia tienen la honra de proponer á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los 197.000,000 de reales de ingresos presupuestos por el Gobierno para el año de 1856, á saber:

Por derechos de puertas y consumos	140.000,000
Por recargo en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	34.000,000
Por el derecho de hipotecas	23.000,000
	197.000,000

se cubrirán en dicho año:

111.098,669	Por baja en el presupuesto de gastos consignados para el personal y material de los derechos de puertas y consumos.
100.000,000	por la contribucion del registro general exigible con arreglo al proyecto de ley adjunto, letra *A*.
20.152,650	por aumento de la renta de la sal, segun el proyecto adjunto, letra *B*.
1.500,000	por derechos de introduccion de sal en las Provincias Vascongadas.
21.000,000	por baja en el presupuesto de gastos de la cantidad consignada para la compra de tabacos.
14.252,957	impuestos sobre la renta pública, la de carreteras, ferro-carriles y cargas de justicia, segun el proyecto adjunto, letra *C*.
19.000,000	por las cartas de vecindario y de residencia, segun el proyecto, letra *D*.
10.075,724	por adeudo de tabacos y derechos de patentes, segun el proyecto adjunto, letra *E*.
197.000,000	

Art. 2.° Los 254.500,000 rs. vn. de ingresos presupuestos para los seis primeros meses de 1857, por los conceptos siguientes:

Derechos de puertas y consumos	70.000,000
Recargo en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	17.000,000
Derecho de hipotecas	11.500,000
Tabacos	103 000,000
Sal	53.000,000
	254.500 000

se cubrirán

5.549,334	por baja en el presupuesto de gastos para el personal y material de la administracion de puertas y consumos.
41.577,250	por idem idem presupuestos para compra de tabacos y su administracion.
12.381,276	por idem presupuestos para el personal y material de sal, sin incluir el resguardo y personal de fábricas.
50.000,000	Contribucion de registro general.
75.000,000	Derechos sobre la importacion y fabricacion del tabaco.
38.500,000	Idem sobre la fabricacion y consumo de la sal.
8.184,604	Impuesto sobre la renta pública, la de carreteras, ferro-carriles y cargas de justicia.
4.786,000	Aumento á la contribucion industrial por las patentes para vender tabaco y sal.
18.521,536	Por cartas de vecindario ó ciudadanía y de residencia.
254.500,000	

Palacio de las Córtes 26 de Noviembre de 1855.=Camilo Labrador.=Tomas Acha.

LETRA A.

CONTRIBUCION GENERAL DEL REGISTRO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se establece el derecho general de registro de uno al millar anual sobre el capital inmueble, mueble y circulante, quedando abolido el derecho de hipotecas.

Art. 2.° Todos los españoles y extranjeros domiciliados en España, las compañías, empresas ó sus administradores estan obligados á manifestar, en el plazo que señale el Gobierno, los bienes raices que posean en la Península é islas adyacentes, así como su capital mueble ó semoviente y circulante en sus operaciones agrícolas, mercantiles é industriales, y la renta que disfrutasen por cualquier otro concepto.

Art. 3.° El valor considerado de las fincas, tanto rústicas como urbanas, cuando no hubiese escritura ni tasacion de ellas, ó el que resultase de instrumentos públicos que han de presentarse al registro, servirá, con el aumento de 10 por 100, de tipo ó precio regulador para la expropiacion por causa de utilidad pública.

Art. 4.° La administracion puede pedir la tasacion de las fincas ó capitalizar su renta ó rendimientos al 4 por 100.

Art. 5.° La renta procedente de servicios personales, los vitalicios ó pensiones de cualquiera clase se capitalizarán al 5 por 100.

Art. 6.° Las personas obligadas á dar las relaciones expresadas en los artículos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al cuádruplo del impuesto en las ocultaciones que hiciesen.

Art. 7.° Los comerciantes, fabricantes é industriales, manifestarán el movimiento de sus capitales circulantes en el año anterior bajo relaciones basadas en la fe de su palabra.

Las compañías, Bancos, empresas ó sociedades por acciones, harán las manifestaciones con referencia á sus libros.

Art. 8.° En todas las cabezas de partido judicial, se establecerá una oficina encargada del registro general.

Art. 9.° Los instrumentos públicos que deban presentarse á la toma de razon en el registro general, no serán obligatorios civilmente si careciesen de este requisito.

Art. 10. El Gobierno formará las instrucciones y reglamentos para la ejecucion de la presente ley.

Palacio de las Córtes 26 de Noviembre de 1855.=Camilo Labrador.=Tomás Acha.

LETRA B.

DESESTANCO DE LA SAL.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La fabricacion y venta de la sal quedará en completa libertad desde 1.° de Enero de 1857.

Hasta el dia 31 de Diciembre de 1856 continuará la fabricacion y venta por cuenta del Gobierno. El precio del quintal castellano de sal al pié de fábrica se fija para 1856 en 50 rs. vn. La administracion aumentará para la venta, el coste de trasporte á los respectivos puntos de expendicion.

Art. 2.° La sal existente en los almacenes de las salinas, en las administraciones y alfolíes el dia 31 de Diciembre de 1856 se venderá en pública licitacion bajo el tipo del coste y costas y derecho de venta.

Los expendedores al tanto por 100 tendrán opcion á quedarse con la sal que existiese en su poder el dia 31 de Diciembre de 1856, y á pedir una cantidad igual á la que hubiesen vendido en los seis meses primeros de dicho año, á las salinas ó depósitos de donde se surtan siempre que manifiesten su deseo antes del dia 1.° de Octubre. Para el pago de estas compras se admitirán letras ó pagarés á la órden garantidos y á satisfacer en la capital de la provincia, con descuento de 10 por 100. Haciéndose el pago al contado se rebajará un 15 por 100.

La subasta de la sal existente se anunciará con anticipacion de tres meses para el 15 de Octubre de 1856.

La sal vendida en pública subasta se entregará al que resultase mejor postor, que quedará además obligado á satisfacer el derecho de consumo en cuatro plazos iguales: el primero á tres meses fecha desde 1.° de Enero de 1857; el segundo á seis; el tercero á nueve; y el cuarto en 31 de Diciembre.

Se permitirá á los compradores tener la sal en los depósitos de las salinas ocho meses despues de la adjudicacion.

Art. 3.° Las existencias que no se vendiesen en la forma prevenida en el artículo anterior se expenderán por la administracion en concurrencia con los particulares.

Art. 4.° Desde 1.° de Enero de 1856 el artículo de la sal estará sujeto á un derecho de fabricacion de 5 rs. en quintal métrico en todas las salinas que pasasen por compra hecha al Estado á poder de los particulares, y de 10 rs. en quintal métrico en la que se elaborase por los actuales poseedores de salinas, ó los que con título legítimo beneficien nuevos criaderos.

Art. 5.° No se permitirá beneficiar ninguna salina, criadero ó espumero, cuyos productos no lleguen anualmente á 1,000 quintales métricos.

Art. 6.° Las labores de fabricacion y recoleccion deberán ejecutarse en el tiempo señalado por la administracion.

Art. 7.° La sal se colocará en depósitos seguros, de los cuales tendrá una llave la administracion.

Art. 8.° Los fabricantes estan obligados á llevar un libro foliado y rubricado por el gobernador de la provincia, en el cual se hará constar la sal fabricada y depositada en los almacenes, así como tambien la salida por venta.

Art. 9.° Las salinas estarán bajo la inspeccion de la administracion.

Art. 10. Se establece sobre la venta de la sal desde 1.° de Enero de 1857 en la Península é islas Baleares el derecho de 60 rs. en quintal métrico.

Art. 11. El derecho de venta se pagará por el fabricante á tres, seis, nueve y doce meses fecha de terminada la campaña ó recoleccion por partes iguales. Se admitirá para ello letras ó pagarés á la órden garantidos por casa de responsabilidad á satisfaccion de la administracion, domiciliados estos valores en la capital de la provincia.

Art. 12. Las corporaciones ó personas interesadas en la percepcion de arbitrios ó recargos sobre el consumo serán indemnizadas del importe anual de sus respectivos contingentes, sirviendo de tipo para ello el último quinquenio.

Art. 13. Las salinas de la Hacienda y las demás fincas y efectos pertenecientes á la misma, que se hallen aplicados exclusivamente al servicio de la renta, se declaran en venta con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de este año.

Las salinas que no se enajenen antes del 31 de Diciembre de 1856 se administrarán ó explotarán por cuenta del Gobierno, sin perjuicio de promover la venta.

Art. 14. Los expendedores de sal serán inscritos en las matrículas de la contribucion industrial y de comercio á saber:

En la primera clase de la tarifa general núm. 1.°, adjunta al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, los almacenistas que vendan sal por mayor y menor, ó en el primer concepto solamente.

En la sexta clase de la misma tarifa núm. 1.°, los almacenistas que vendan sal por menor ó sea en cantidad que no pase de cinco kilógramos.

En la tarifa núm. 2.° no sujeta á la base de poblacion, á los mercaderes ambulantes que recorren los pueblos, ferias, ó mercados, con objeto de vender sal por menor, pagando una cuota de 70 rs. anuales.

En la misma tarifa núm. 2.° á los patrones ó capitanes de buques que embarquen sal á su nombre y recorran los puertos con el objeto de venderla, pagando una cuota de 300 rs. anuales.

Los fabricantes no podrán vender sal en cantidades inferiores á cinco quintales métricos sin estar suscritos en la matrícula de expendedores por mayor y menor. Inscribiéndose pagarán por este concepto una cuota equivalente á la señalada á los almacenistas situados en poblaciones de 500 vecinos abajo.

Art. 15. Los empresarios, armadores, pescadores, fomentadores, patrones que salpresan en sus barcas para llevar el pescado á los puntos de venta y dueños de establecimientos de carnes, mantecas y pescados, así como los fabricantes de productos químicos, recibirán la sal en 1856 al precio que la obtienen en el dia.

Desde 1.° de Enero de 1857 no pagarán el derecho de venta, y para satisfacer el de fabricacion se les dará un respiro de seis meses, siempre que empleasen anualmente de 100 quintales métricos arriba.

Art. 16. Queda prohibida la introduccion de sal extranjera.

Art. 17. La sal indígena que se introduzca en 1856 por los puertos de Bilbao y San Sebastian, pagará de derechos 50 rs. por quintal castellano, y desde 1.° de Enero de 1857 cesará este derecho, por cuanto el de consumo se pagará en el punto de fabricacion.

Art. 18. La sal que se exporte para el extranjero en 1856 se expenderá á los precios establecidos actualmente. La exportacion de dicho artículo será libre de derechos desde el 1.° de Enero de 1857.

Art. 19. Los trasportes de sal indígena de unos á otros puertos de España se permitirán en la misma clase de buques que estan autorizados para las demás producciones nacionales.

Art. 20. Toda persona que contraviniendo á lo dispuesto en esta ley fabricase ó vendiese sal, sin estar autorizada para ello, pagará una multa igual al cuádruplo del derecho de fabricacion y consumo si elaborase sal, y si la expendiese, la multa será de cuatro tantos al derecho de patente. La multa se distribuirá por partes iguales entre el fisco y el denunciador, cuando la revelacion se hiciere á los empleados de Hacienda; pero si la denuncia tuviese lugar ante un alcalde ó el que hiciere sus veces por no haber en la poblacion empleado de Hacienda, recibirá aquel la mitad de cuanto corresponda al fisco.

Art. 21. Las personas que tengan licencia para expender sal, estan autorizadas como los delegados del Gobierno para hacer presentar la patente á cuantos en los pueblos del respectivo domicilio de aquellos vendiesen sal.

Art. 22. El Gobierno formará las instrucciones y reglamentos para la ejecucion de esta ley.

Palacio de las Córtes 26 de Noviembre de 1855.=Camilo Labrador.=Tomás Acha.

LETRA C.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Quedan sujetos á un impuesto del 10 por 100 anual, desde 1.° de Enero de 1856:

1.° La renta pública consolidada y diferida interior de España, que se satisface por la direccion general de la deuda en efectivo.

2.° La renta que se satisface por acciones de carreteras y ferro-carriles emitidas por el Estado.

3.° Las consignaciones que se satisfacen por el Tesoro, bajo la denominacion de cargas de justicia.

El cobro se efectuará por semestres.

Palacio de las Córtes 26 de Noviembre de 1855.=Camilo Labrador.=Tomás Acha.

LETRA D.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1856 todos los españoles de edad de 20 años arriba y las viudas cabezas de familia con casa abierta, estarán obligados á obtener la carta de vecindario que expedirá la administracion en el mes de Enero de cada año, mediante el pago de 4 reales vellon.

Art. 2.° Los extranjeros residentes en España ó que permaneciesen accidentalmente, estarán obligados á obtener la carta de residencia que expedirá la Administracion en el mes de Enero para los primeros, y para los segundos al entrar en el territorio español, mediante el pago de 40 reales. Las cartas de residencia se renovarán todos los años.

Palacio de las Córtes 26 de Noviembre de 1855.=Camilo Labrador.=Tomás Acha.

LETRA E.

PROYECTO DE LEY.

DESESTANCO DEL TABACO.

Artículo 1.° Quedará permitida la libre introduccion del tabaco de todas clases en la Península é islas adyacentes desde 1.° de Julio de 1856, mediante el pago de los derechos de importacion, á saber:

	Unidad.	Bandera nacional. — Rs. vn.	Bandera estranjera. — Rs. vn.
Tabaco en rama, producto y procedente de las posesiones españolas de América..	kilógramo.	24	30
De producto y procedente de las posesiones españolas en Oceanía.....	Idem.	12	15
De producto y procedente de puntos extranjeros.....	Idem.	16	20
Cigarros producto y procedentes de las posesiones españolas de América.....	Idem.	40	50
De las posesiones españolas de Oceanía...	Idem.	20	25
Cigarros de puntos extranjeros.....	Idem.	48	60
Cajetillas de cigarros de papel, tusas, tabaco en andullo ó desvenado y picados de todas clases, producto y procedente de las posesiones españolas de América.....	Idem.	32	40
De las posesiones españolas de Oceanía...	Idem.	16	20
De puntos extranjeros.	Idem.	40	50
Rapé y polvo producto y procedente de las posesiones españolas de Ultramar.....	Idem.	16	20
De puntos extranjeros..	Idem.	20	25

Art. 2.° No tendrá lugar en ningun caso la devolucion de los derechos de importacion del tabaco.

Art. 3.° La introduccion del tabaco en rama no podrá hacerse sino en bultos, barricas ó cajas de 100 kilógramos, y de 10 kilógramos estando elaborados, á lo menos en ambos casos. En cada bulto ó cajon se notará con números claros ó inteligibles el peso bruto, la tara y el peso neto, cuyo requisito es tambien indispensable para admitir la importacion.

Art. 4.° Se prohibe el trasporte de los tabacos en buques que no midan 50 toneladas siendo españoles, y 100 siendo extranjeros.

El tabaco conducido en buques menores será decomisado, incurriendo el contraventor, además de perder el género, en una multa cuádrupla al derecho de importacion.

Art. 5.° No se hará baja por el tabaco averiado; pero cuando el comerciante ó consignatario rehusasen pagar los derechos de arancel por encontrarse en aquel estado, podrá pedirse la inutilizacion. En tal caso el género averiado se entregará á las llamas.

Art. 6.° Se prohibe separar los tallos de sus hojas á pretexto de estar dañado el tabaco.

Art. 7.° La introduccion de los tabacos se hará únicamente por las aduanas marítimas siguientes:

En el Océano.....	Cádiz.
	La Coruña.
	Santander.
	Bilbao.
En el Mediterráneo..	Málaga.
	Alicante.
	Valencia.
	Barcelona.

La importacion por tierra queda prohibida.

Art. 8.° Si por avería ó mal temporal se viese un buque nacional ó extranjero obligado á refugiarse en puerto no habilitado para la importacion de los tabacos, y en la necesidad de desembarcar el género, se depositará este en los almacenes de la aduana. La administracion central fijará el plazo para el reembarque.

Art. 9.° Los tabacos destinados al consumo de las tripulaciones y pasajeros de los buques, tanto españoles como extranjeros que llegasen á cualquier puerto de la Península é islas Baleares, se depositarán en la aduana, de donde no podrá extraerse para el consumo sino pagando los derechos de arancel. El capitan está obligado á hacer la manifestacion de aquellos en el acto de arribar al puerto.

Art. 10. Se permite á los particulares introducir para su consumo hasta la cantidad de dos kilógramos de tabaco, aun cuando vengan en buques de menor porte que el designado en el art. 4.°, y por tierra siempre que lo verifiquen por aduanas habilitadas para la importacion de géneros extranjeros, pagando los derechos correspondientes.

Art. 11. Desde 1.° de Julio de 1856 se admitirán los tabacos á depósito en los puntos de importacion. El beneficio de depósito se acuerda por un año. Pasado este tiempo deberán satisfacerse los derechos de introduccion. Para gozar de las ventajas del depósito, la cantidad importada no debe bajar de 1,000 kilógramos de tabaco en rama y de 200 estando elaborado. Los depósitos destinados para los tabacos no contendrán otras mercancías.

El tabaco depositado antes del 1.° de Noviembre de 1856, no podrá extraerse hasta este dia, siendo en rama, y el elaborado hasta el primero de Enero de 1857.

Art. 12. Todos los cargamentos de tabacos quedarán sujetos á la documentacion, reglas y formalidades establecidas ó que se estableciesen en las leyes de aduanas.

Art. 13. La elaboracion y venta del tabaco por los particulares quedará permitida desde el dia 1.° de Enero de 1857, prévia la autorizacion correspondiente de la administracion central.

La administracion central designará los puntos donde puedan establecerse las fábricas.

Art. 14. Los fabricantes estan obligados á llevar tres libros foliados y rubricados por el gobernador de la provincia.

En el primero se hará constar la entrada y empleo del tabaco procedente de las posesiones españolas, separando los de Oceanía de los de América;

En el segundo se notará la entrada y empleo de los tabacos extranjeros,

Y en el tercero se llevará la cuenta de salida de los tabacos elaborados.

La forma de estos libros será igual para todas las fábricas.

Art. 15. Todas las fábricas de tabacos quedan sujetas á la inspeccion de la administracion.

Art. 16. El tabaco admitido á depósito, no podrá conducirse á las fábricas sino con guias, satisfaciendo antes los derechos de importacion.

El tabaco será reconocido al llegar á las fábricas por los empleados de la administracion.

Art. 17. Se impone por derecho de fabricacion del tabaco 2 rs. en kilógramo.

Para el pago de los derechos de fabricacion se admitirán pagarés á seis meses fecha, garantidos por casas de responsabilidad y á satisfacion de la administracion, cuando la cantidad conducida pasase de 2,000 kilógramos, y á tres meses fecha cuando no bajase de 1,000. No podrá conducirse á las fábricas en cantidad menor de 1,000 kilógramos.

Art. 18. La venta del tabaco puede hacerse en puestos fijos y ambulantes: al por mayor y al por menor. Se considera venta al por mayor la que exceda de 200 cigarros, y de dos kilógramos en las demás clases de tabaco.

Art. 19. Queda prohibida á los fabricantes y almacenistas la venta del tabaco en rama, y á los primeros tambien la del tabaco elaborado al por menor.

Art. 20. Los almacenistas y expendedores de tabaco elaborado no podrán tener tabaco en hoja, ni ningun instrumento propio para la fabricacion. Los contraventores perderán el género y los instrumentos, pagarán además una multa cuádrupla al derecho de introduccion, y quedarán imposibilitados para vender tabaco elaborado en cuatro meses.

Los expendedores con punto fijo ó ambulantes no podrán vender tabaco en hoja, y estarán obligados á manifestar siempre que se les requiera, las casas de comercio, fabricantes ó almacenistas de quienes hayan recibido los tabacos elaborados. Tambien quedarán obligados á someterse sin protesta á las visitas que de sol á sol acordase practicar la administracion. Los contraventores ó que resistiesen estas disposiciones quedarán sujetos á la pena del comiso.

Art. 21. Los fabricantes y expendedores de tabacos serán inscritos en la matrícula industrial y de comercio, satisfaciendo el derecho especial de patentes.

Serán comprendidos en la primera clase de la tarifa general, núm. 1.° adjunta al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, los almacenistas que vendan tabaco elaborado por mayor y menor ó por mayor solamente.

En la quinta clase de la misma tarifa núm. 1.° los que solo vendan tabaco elaborado por menor.

En la tarifa núm. 2.° no sujeta á la base de poblacion los expendedores ambulantes de tabaco elaborado que recorran los pueblos con objeto de vender tabaco elaborado al por menor, pagando una cuota de 300 reales al año.

En la tarifa de la industria fabril y manufacturera, número 3.°, los fabricantes de tabacos, pagando una cuota de 6,000 rs. anuales.

Art. 22. Los que elaborasen y vendiesen tabaco sin autorizacion, pagarán una multa igual al cuádruplo del derecho de patente además de perder el género. El valor del tabaco y la multa se distribuirán por mitad entre el fisco y el denunciador cuando la revelacion se hiciese á los empleados de Hacienda; pero cuando la denuncia tuviere lugar ante un alcalde ó el que hiciese sus veces, por no haber en la poblacion empleado de Hacienda, recibirá aquel la mitad de cuanto corresponda al fisco.

Art. 23. Las personas que tengan licencia para expender tabaco estan autorizadas, como los delegados del Gobierno, para hacer presentar la licencia á cuantos en los pueblos del domicilio respectivo de aquellas vendiesen tabaco.

Art. 24. La circulacion del tabaco por el rádio interior de las aduanas y contraregistros, no podrá hacerse en cantidad menor de un kilógramo sin la correspondiente guia.

Art. 25. El contrabando del tabaco quedará sujeto en todo aquello que no estuviera expresamente prevenido en la presente ley, á las mismas penas en que incurran los defraudadores de los derechos señalados á los demás géneros de lícito comercio.

Art. 26. Se autoriza al Gobierno para vender en pública licitacion las existencias de tabaco en rama y elaborado que resultasen el dia 31 de Diciembre de 1856 en las administraciones, tercenas, veredas y estancos, así como el procedente de contratas pendientes. Las ventas se harán á metálico y plazo máximo de 90 dias, desde la entrega de los efectos. El pago se asegurará por medio de pagarés garantidos por casas de responsabilidad á satisfaccion de la administracion.

La subasta se anunciará para el 15 de Noviembre de 1856 con dos meses de anticipacion.

El precio para la venta del tabaco lo constituirá el coste y costas del mismo, y los derechos de importacion señalados á cada clase.

Los administradores, tercenistas y vereederos de tabacos sin sueldo fijo, tendrán opcion á quedarse con el tabaco que existiese en su poder el dia 31 de Diciembre de 1856, siempre que manifestasen su deseo antes del dia 1.° de Noviembre de dicho año. El pago de estas ventas se efectuará al contado el dia 1.° de Enero de 1857 con la rebaja del 10 por 100.

Art. 27. Las existencias que no pudiesen venderse en la forma prevenida en el artículo anterior, se expenderán por medio de los que se dedicasen á la fabricacion y venta del tabaco, quienes estarán obligados á emplear y expender por iguales partes el tabaco de la Hacienda y el de los particulares. Al que no cumpliese esta condicion, se le privará de fabricar ó vender tabacos propios ó ajenos hasta tres meses despues que la Hacienda haya despachado los de su pertenencia.

Art. 28. Las fábricas, almacenes, edificios y moviliario destinados á la elaboracion y custodia de tabacos, se venderán con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de este año.

Art. 29. El Gobierno formará las instrucciones y reglamentos para la ejecucion de esta ley, la cual tendrá aplicacion en todas sus partes en las provincias Vascongadas desde 1.° de Enero de 1856.

Palacio de las Córtes 26 de Noviembre de 1855.=Camilo Labrador.=Tomás Acha.

A LAS CORTES.

Los Diputados que suscriben, individuos de la comision general de Presupuestos tienen el sentimiento de no estar conformes con sus apreciables compañeros en el punto relativo á la distribucion que se hace entre las provincias de los 300 millones de reales impuestos á la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, y exponen á la ilustrada consideracion de las Córtes el fundamento de la desidencia.

Por la ley de 23 de Mayo de 1845 se impusieron 300 millones de reales sobre la riqueza inmueble, cultivo y ganadería en sustitucion de los diferentes impuestos que por diversos conceptos venian satisfaciendo las provincias de un modo indirecto las unas, directo las otras. No era ciertamente una cantidad excesiva si se consideran las grandes ventajas que habia alcanzado la riqueza rústica con la extincion del diezmo; pero sin embargo, el repartimiento de aquella cantidad entre las provincias, produjo quejas que dieron por resultado el rebajarlas en 50 millones ya en el año de 1846, si bien de nuevo volvió á elevarse en 1849 á 300 millones. El mal no estaba en que fuese excesiva la cuota general. Reconocia otras causas: la desigualdad como se ha dicho del repartimiento entre las provincias, la defectuosa distribucion entre las poblaciones y la falta de equidad, ha reflejado tambien muchas veces en el repartimiento de los mismos pueblos. Estas causas existen por desgracia. Los Diputados que suscriben se limitan á examinar el primer punto relativo al repartimiento de los 300 millones entre las provincias.

Once años há que muchas provincias estan experimentando las consecuencias fatales del reparto verificado en 1845 sin bases para justificar las notables alteraciones que se introdujeron separándose de la conocida en 1840 que sirvió para distribuir los 130 millones impuestos á la riqueza territorial, urbana y pecuaria por la ley de 30 de Julio de dicho año, sin haber sido oidas muchas de las repetidas reclamaciones hechas que se ahogaban ante una administracion de fuerza y parcialidad, cuyos actos trataba de justificar con evaluaciones arbitrarias de la riqueza.

Creíase que el impuesto podia satisfacerse dentro del límite del 12 por 100 de la renta líquida, y si bien esta apreciacion era y es razonable examinada la cuestion en concreto ó con relacion á la riqueza general del país, no puede admitirse en su aplicacion práctica bajo la distribucion que se hiciera en 1845 con perjuicio de algunas provincias en donde el cultivo estaba mas subdividido, en favor de otras provincias mas ricas por su posicion topográfica con mayores ventajas para exportar los frutos y en las cuales la propiedad y el cultivo forman grandes grupos. Tamaños desaciertos estan demostrados en el estado que los Diputados firmantes tienen el honor de acompañar, y reclaman un remedio urgente.

Los Diputados que suscriben abrigan la confianza de alcanzar de la justificacion de las Córtes constituyentes el reparo ulterior, y tienen el honor de someter á su deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El reparto de los 300 millones de reales impuestos á la riqueza inmueble, cultivo y ganadería se hará bajo la base del repartimiento de los 130 millones que se impusieron por la ley de 30 de Julio de 1840.

Palacio de las Córtes 26 de Noviembre de 1855.=Camilo Labrador.=Tomas Acha.

ESTADO demostrativo del repartimiento de 300 millones de reales verificado en 1845 sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el que correspondia tomando por base el efectuado en 1840 para la distribucion de los 130 millones impuestos á la riqueza territorial, urbana y pecuaria por la ley de 30 de Julio de 1840; del reparto que ha hecho el Gobierno para 1856, y del perjuicio y beneficio que resulta tomando por base el repartimiento de 1840.

PROVINCIAS.	Repartimiento de 300 millones de reales hecho en 1845.	Repartimiento de 130 millones de reales hecho en 1840.	Repartimiento de los 300 millones sobre la proporcion de los 130.	1845. Perjuicio segun el repartimiento de 1845.	1845. Beneficio segun el repartimiento de 1845.	Repartimiento de 300 millones hecho para 1856.	1856. Perjuicio tomándose por base el repartimiento de 1840.	1856. Beneficio tomándose por base el repartimiento de 1840.
Albacete.....	3.405,000	1.141,802	2.634,927	770,073	»	3.854,000	1.219,073	»
Alicante.....	7.314,000	3.367,138	7.770,318	»	456,318	6.627,000	»	1.143,318
Almería.....	4.895,000	2.599,728	5.999,372	»	1.104,372	4.192,000	»	1.807,372
Avila.....	2.989,000	1.472,029	2.704,682	274,318	»	3.210,000	505,318	»
Badajoz.....	7.852,000	3.058,270	7.057,546	794,454	»	8.338,000	1.280,454	»
Barcelona.....	13.155,000	6.168,664	14.235,378	»	1.080,378	13.450,000	»	785,378
Búrgos.....	4.806,000	1.982,262	4.574,451	231,549	»	5.019,000	444,549	»
Cáceres.....	5.804,000	2.290,439	5.285,628	518,372	»	6.166,000	880,372	»
Cádiz.....	11.139,000	7.048,478	16.265,718	»	5.126,718	10.551,000	»	5.714,718
Castellon.....	4.033,000	1.536,860	3.546,600	486,400	»	3.869,000	322,400	»
Ciudad-Real....	5.804,000	2.404,240	5.548,246	255,754	»	6.157,000	608,754	»
Córdoba.....	9.657,000	5.183,427	11.961,754	»	2.304,754	9.767,600	»	2.194,754
Coruña.....	8.018,000	3.000,000	6.923,077	1.094,923	»	8.564,000	1.640,923	»
Cuenca.....	5.565,000	2.468,124	5.695,670	»	130,670	4.375,000	»	1.320,670
Gerona.....	5.179,000	1.942,521	4.482,741	696,259	»	5.566,000	1.083,259	»
Granada.....	9.397,000	3.750,738	8.655,549	741,451	»	8.476,000	»	479,549
Guadalajara....	3.675,000	1.582,289	3.651,436	23,564	»	4.063,000	411,564	»
Huelva.....	3.265,000	2.010,314	4.639,186	»	1.374,186	3.460,000	»	1.179,186
Huesca.....	4.580,000	1.542,759	3.560,192	1.019,808	»	4.677,000	1.116,808	»
Jaen.....	6.945,000	2.616,168	6.037,311	907,689	»	7.493,000	1.455,689	»
Leon.....	5.839,000	2.391,567	5.519,001	320,999	»	6.228,000	708,999	»
Lérida.....	4.003,000	1.444,235	3.363,619	739,381	»	4.557,000	1.293,381	»
Logroño.....	4.650,000	2.010,167	4.638,847	11,153	»	4.158,000	»	480,847
Lugo.....	5.018,000	1.634,776	3.772,560	1.245,440	»	5.341,000	1.568,440	»
Madrid.....	15.715,000	9.220,693	21.278,522	»	5.563,522	14.636,000	»	6.642,522
Málaga.....	9.874,000	5.100,000	11.769,231	»	1.895,231	8.900,000	»	2.869,231
Murcia.....	6.780,000	3.605,198	8.319,688	»	1.539,688	6.488,000	»	1.831,688
Navarra.....	5.940,000	2.473,526	5.708,136	221,864	»	5.400,000	308,136	»
Orense.....	4.621,000	1.428,811	3.297,256	1.324,744	»	4.828,000	1.530,744	»
Oviedo.....	6.356,000	1.791,438	4.134,088	2.221,912	»	6.620,000	2.485,912	»
Palencia.....	4.857,000	2.455,982	5.621,497	»	764,497	4.844,000	»	777,497
Pontevedra.....	5.727,000	1.685,373	3.889,322	1.837,678	»	5.991,000	2.101,678	»
Salamanca.....	4.848,000	2.425,569	5.597,467	»	749,467	4.971,000	»	626,467
Santander.....	2.283,000	1.005,444	2.320,255	»	37,255	2.518,000	197,745	»
Segovia.....	4.004,000	1.492,834	3.445,002	558,998	»	3.585,000	139,998	»
Sevilla.....	14.421,000	7.076,427	16.330,216	»	2.209,216	14.463,000	»	1.867,216
Soria.....	2.604,000	783,001	1.806,925	797,075	»	2.430,000	623,075	»
Tarragona.....	5.752,000	2.357,073	5.439,399	312,601	»	6.001,000	561,601	»
Teruel.....	4.501,000	1.453,702	2.662,389	1.838,611	»	4.737,000	2.074,611	»
Toledo.....	8.776,000	4.279,893	9.876,676	»	1.100,676	9.278,000	»	598,676
Valencia.....	10.629,000	3.567,063	8.231,684	2.397,316	»	12.358,000	4.126,316	»
Valladolid.....	5.758,000	2.375,303	5.481,468	276,532	»	5.437,000	»	44,468
Zamora.....	4.173,000	1.626,885	3.754,350	418,650	»	4.254,000	499,650	»
Zaragoza.....	8.425,000	3.304,329	7.625,375	799,625	»	9.006,000	1.380,625	»
Islas Baleares...	5.057,000	2.041,546	4.711,260	345,740	»	4.691,000	»	20,260
Canarias.....	3.781,000	1.110,000	2.561,538	1.222,462	»	3.406,000	844,462	»
Vascongadas ..	8.438,000	3.722,924	8.591,363	»	153,363	7.000,000	»	1.591,363

Palacio de las Córtes 26 de Noviembre de 1855.=Camilo Labrador.=Tomás Acha.

Artículo 69 de la Constitucion, nuevamente redactado.

Ningun magistrado ó juez podrá ser depuesto de su destino sino por sentencia ejecutoriada; ni suspendido sino por auto judicial, ó en virtud de órden del Rey, cuando este, con motivos fundados, le mande juzgar por el tribunal competente.

Las bases de la ley orgánica de tribunales determinarán los casos y la forma en que gubernativa y disciplinariamente podrán los magistrados y jueces ser trasladados, jubilados y declarados cesantes.=Vicente Sancho.=Antonio de los Rios y Rosas.=Modesto Lafuente.=Manuel Lasala.=Cristóbal Valera.=Martin de los Heros.=S. de Olózaga.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

Dice el *Occidente*:

«Anoche circularon alarmantes rumores respecto á la provincia de Córdoba, donde se decia que habian surgido desórdenes á consecuencia del subido precio de los artículos de primera necesidad.»

No hay noticia de haber ocurrido la menor novedad en Córdoba.

Despachos telegráficos.

El Vicecónsul de Southampton al Director de Ultramar.—29 de Noviembre de 1855.—Ha llegado el vapor *Arago* con noticias de la Habana que alcanzan hasta el 13: no ocurria nada de importancia.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del sábado 1.° de Diciembre, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—La subcomision de Fomento, dependiente de la general de presupuestos, reunida anteanoche con asistencia del Ministro del ramo, de los Directores generales de Instruccion y Obras públicas, y de los Oficiales de la Direccion general de Ultramar Sres. Mateos y Ramirez, aprobó anoche todos los capítulos del presupuesto de Fomento conforme los habia presentado el Gobierno. Hubo alguna discusion sobre faros y carreteras; pero la subcomision aprobó la partida de faros al oir al Sr. Moyano que con cierto orgullo nacional aseguraba que siguiendo el sistema que hoy se ha adoptado serán dentro de poco las costas de España las mejor alumbradas del globo, y aprobó igualmente la partida de carreteras ante las explicaciones que dió el Director general de Obras públicas, Sr. Montesino, asegurando que la recomposicion y mejora de las carreteras, han empezado á recibir y recibirán un impulso extraordinario.

—Reunida la seccion de Hacienda de la comision general de presupuestos aprobó que el *Boletin* especial de Hacienda se redacte en el propio Ministerio y por las personas que elija el mismo. Aprobó tambien esta seccion el capítulo adicional del presupuesto del ramo, por el que se establecen en las provincias Administraciones especiales para el manejo de los bienes nacionales que van á venderse por efecto de la ley de desamortizacion.

—Anoche ha debido reunirse la comision general de presupuestos, con asistencia del Director general de Aduanas y del Inspector general de carabineros, para examinar el capítulo relativo á las Aduanas del reino.

—Anoche se cantaron en el teatro del Circo las dos zarzuelas nuevas tituladas *Alumbra á ese caballero* y *El Vizconde*. La primera no fué bien recibida, y en efecto, el público tuvo razon en ello. Zarzuelas de este género no llenan las exigencias que se deben tener en un teatro como el Circo, frecuentado por la buena sociedad de Madrid. Mejor suerte obtuvo la segunda, que es lindísima y con una música deliciosa. No hay que decir que estuvo perfectamente cantada, sabiendo que su ejecucion estuvo encomendada á las señoritas Ramirez y Di Franco, y á los Sres. Becerra y Caltañazor.

Diferentes trozos fueron muy aplaudidos, y la numerosa concurrencia que llenaba todas las localidades dió con ello un merecido testimonio de aprecio á sus autores los Sres. Camprodon y Barbieri, llamándoles con insistencia á las tablas. El Sr. Camprodon no pudo presentarse por no hallarse en el teatro, verificándolo únicamente el Sr. Barbieri. Creemos que *El Vizconde* hará la misma fortuna que *El Grumete*, que se cantó tambien admirablemente, y que, como siempre, fue muy aplaudido.

—Anoche inauguró, con grande y merecido éxito, sus trabajos escénicos la compañía francesa del teatro de Lope de Vega. A la hora, bastante avanzada de la noche, en que escribimos estas líneas, ápenas podemos hacer mas que rendir en general un justo tributo de elogios á la compañía.

Su composicion es bastante homogénea, pues en la revista, acaso general, que todas sus partes han pasado anoche ante la escogida y numerosa concurrencia que asistió á la funcion, si bien ninguna descolló de una manera extraordinaria, todas cumplieron satisfactoriamente su cometido.

La Sra. *Sainte* fue estrepitosamente aplaudida en la lindísima piececita *Le Pour et le contre*. Esta dama tiene excelentes disposiciones: representa bien, no canta mal; es jóven, de elegante porte y muy agraciada por añadidura. Verdad es que ninguna de la compañía es fea.

Auguramos gloria y provecho á la compañía francesa si, correspondiendo á su funcion de estreno, sigue poniendo cuidado en la eleccion de las piezas de representacion y esmerándose en los ensayos. A juzgar por lo visto, los actores franceses pudieran muy bien suprimir el apuntador, ó la apuntadora, pues es en efecto una dama la que, por mera fórmula, y antigua y mala costumbre, estuvo debajo de la concha ayer noche con funciones de consuelo mudo.

—Siguiendo una inmemorial costumbre, el cuerpo de artillería solemnizará este año la festividad de su patrona Santa Bárbara, y al siguiente dia 5 celebrará las honras por los artilleros difuntos. La funcion se verificará en el Real Santuario de Nuestra Señora de Atocha, y excusado es decir que se hará con la suntuosidad y magnificencia que el cuerpo de artillería despliega siempre en semejantes solemnidades. (*Epoca.*)

VALENCIA.—*Exposicion á S. M.*—Señora: La Diputacion provincial de Valencia, consagrada tranquilamente á procurar el mayor bien del país en el ejercicio de sus funciones administrativas, experimenta un profundo pesar de que se dé ocasion de distraerla por un solo momento de sus importantes tareas, haciendo necesaria ó conveniente al ménos la manifestacion de sus sentimientos políticos. Por fortuna cabe expresarlos en brevísimas palabras: fidelidad inviolable al gran principio de la soberanía nacional, que ha profesado en todas épocas el partido liberal y ha sido la firme base de su conducta política, y en consecuencia, adhesion sincera á los actos de las Cortes Constituyentes, donde reside la representacion legítima de la nacion y al augusto Trono de V. M. proclamado por el voto nacional. Fuera de esta órbita no se encontrará á la Diputacion de Valencia ni á la provincia que representa, porque fuera de ella tampoco puede existir sino el abismo de la reaccion ó de la anarquía. El Cielo guarde la vida de V. M. para bien de los españoles. Valencia 22 de Noviembre de 1855.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Presidente, Domingo Mascarós.=Manuel Benedicto.=Antonio Ripollés.=José Esparza.=Domingo Capafons.=José Peris.=Félix Gallac.=Félix Gomez Lacasa.=José Tomas Rodrigo.=José Benavent.=José Romero y Regalado.=Joaquin Montesinos.=Juan Bautista Ferrer.=Eliodoro Morata.=Jaime Sales.=Cárlos Cervera.=Vicente Ferrer.=Juan Butlerres Revuelta.=Antonio Sanchiz, Secretario.

HUESCA.—*Exposicion á S. M.*—Señora: La Diputacion provincial de Huesca, puesta á los R. P. de V. M. con el respeto debido, expone:

Que ha visto con tanto sentimiento la perturbacion del órden en la capital de Aragon, como con satisfaccion las promesas de los Ministros de V. M. ante la representacion nacional de castigar á los que bajo cualquier pretexto quieran hacerse superiores á las leyes dimanadas de los poderes constituidos.

Que si para este fin fuesen necesarios nuevos sacrificios, ninguno omitirá la Diputacion de Huesca, convencida como se halla de que solo en el órden y respeto á las leyes se encuentran la verdadera libertad y felicidad de los pueblos.

Dignese V. M. acoger benignamente esta exposicion y los sentimientos de adhesion de esta Diputacion. Dios guarde á V. M. dilatados años para el bien de la Monarquía. Huesca 15 de Noviembre de 1855.=A L. R. P. de V. M.=José Cuellar.=Joaquin Faulo.=Pablo Perez.=Cristino Garós.=P. A. de S. E., Julian Enluga.

TERUEL *28 de Noviembre.*—Hoy se ha celebrado el escrutinio general de la eleccion parcial para un Diputado, y ha ofrecido el resultado siguiente:

Han tomado parte 3,556 electores:
Mitad mas uno, 1,779.

Han obtenido votos:

D. Victor Pruneda, 1,668.
D. Francisco de Pedro, 985.
D. Jaime Vicente Gomez, 601.
D. Juan Miguel Burriel, 292.
D. Miguel Burriel, 5.
D. Juan Abril Aguilar, 1.
D. José Ramos, 1.

Hay que proceder á segundas elecciones entre los tres primeros candidatos. (*Corresponsal de la* GACETA.)

BARCELONA *29 de Noviembre.*—Satisfactorias son las noticias que hoy recibimos respecto á la faccion.

Se sabe oficialmente que el 24 pasaron la frontera, por la parte de Puigcerdá, 18 facciosos pertenecientes á la partida de los Tristanys. Los pocos que quedan se han dividido en grupos de cinco y seis, y se entregan ya descaradamente al robo y al saqueo para poder vivir.

Hace dos dias una de estas partidas penetró en la casa de dos curas, y les robó una suma de consideracion.

En las Birlotas y en el camino de Manresa ha habido otros robos efectuados por esos mismos bandidos.

Uno de nuestros corresponsales nos dice que en la posada de Coma, una porcion de facciosos se afeitaron los vigotes y las barbas á fin de poder penetrar en Francia sin que las Autoridades francesas les echasen mano.

El Coronel García ha marchado con dos columnas hácia la frontera para cortar la retirada á los fugitivos.

El 25 quedó establecido el telégrafo militar hasta Berga. Tambien quedaron corrientes en dicho dia los de Casserras á Gironella, el de Serrateix y el de Cardona á la Torre Miñona. Con esta nueva combinacion telegráfica, establecida por el General Rios, es imposible que pueda andar una persona sin que tenga conocimiento inmediato de ello la Autoridad militar. (*Corona de Aragon.*)

CARDONA *25 de Noviembre.*—Ayer al medio dia salió el General Rios en direccion á Berga, y por la tarde salió el cabo de mozos de escuadra D. Jaime Mas con su partida hácia la parte de Pinós.

Segun algunas noticias, se cree que la marcha del General Rios hácia Berga podria tener relacion con ciertas especies que corren de que los Tristanys con todos sus secuaces se aproximaban á la frontera.

La Segarra está ocupada casi militarmente, lo mismo que la mayor parte de los pasos del Cardener, y por consiguiente no les será tan fácil hacer sus acostumbradas correrías sin exponerse á tropezar con una columna, y el dia que esto sucediese seria probable llevase la faccion un terrible escarmiento, puesto que estando las columnas muy cercanas unas de otras, pueden prestarse mútuo y pronto apoyo. De todos modos la gente del país, aun los mas obcecados partidarios del Jespotismo, ven ya la causa carlista perdida por esta vez.

BERGA *25 de Noviembre.*—Todavía corren algunas partidas de facciosos, aunque muy insignificantes, procedentes de Tristany. Dos veces esta semana han estado por los pueblos de este partido. Ayer entró una parte de la columna de esta, pero volvió á salir al cabo de una hora. Por la noche llegó procedente de Cardona el General Rios.

Parece que quiere fraccionar las columnas en varias partidas para poder perseguir mejor á los restos de la faccion. Ojalá consigan exterminarla pronto, y que no quede gérmen para la primavera.

EXTERIOR.

Continúa entre los periódicos ingleses la polémnica sobre la mision del General Canrobert. El *Times*, que dió por un hecho incontrovertible la alianza sueco-occidental, no insiste en su pretension, pero sostiene sin embargo que el objeto de la mision ha sido arreglar ciertos puntos y que se ha verificado este arreglo, pero que no ha llegado el momento de anunciar oficialmente las ventajas que resultarian de este satisfactorio arreglo á Francia é Inglaterra. Tan vago es esto, que ni aun cálculo se puede formar de lo que ha querido significar el *Times*. El *Morning Chronicle*, refiriéndose á un despacho de Berlin, dice que Suecia se ha adherido á los cuatro puntos. El *Morning Post* ha tomado muy á pechos esta cuestion, y todos los dias escribe un artículo para demostrar que el General Canrobert no tenia encargo de celebrar convenio alguno, y por consiguiente nada ha hecho en este sentido. No se puede dar mentís mas rotundo y mas absoluto.

El *Morning Herald* cree que son exactas las noticias que ha dado *The Presse* sobre las proposiciones directamente enviadas desde San Petersburgo á Paris, y trasmitidas á Lóndres por la mediacion y con recomendacion del Gobierno frances. En semejante barahunda, en tal cúmulo de versiones á cual mas contradictorias, es imposible sacar nada en limpio, como no sea la conviccion de que casi todo, si no todo cuanto sobre el particular se dice, es prematuro, y no descansa en ningun fundamento sério. A tal extremo han llegado las cosas que solo el tiempo puede sacarnos de dudas.

El *Moniteur* anuncia que el bloqueo del mar Blanco ha quedado levantado por las escuadras aliadas el 9 de Octubre último. Segun una carta de San Petersburgo del 15 de Noviembre, han conseguido escapar á la escuadra de bloqueo 43 buques, de los cuales 19 han salido de Archangel, cargados en su mayor parte de centeno y de harina de centeno. El *Standart* dice que no ha sido nunca completo el bloqueo del mar Blanco.

La *Correspondencia prusiana* vuelve á desmentir todas las pretendidas proposiciones de mediacion que se han supuesto hechas por Prusia en nombre de Rusia para volver á continuar las negociaciones. Lucidos han quedado los noticieros.

Segun noticias de Constantinopla del 19 de Noviembre, habia llegado el 18 al Bósforo la escuadra inglesa al mando del Almirante Stewart: el Almirante Lyons continuaba en el mar Negro. Los buques ingleses debian salir dentro de 15 dias para Malta, visitando de paso el Archipiélago. A consecuencia del progresivo aumento que los géneros alimenticios van teniendo en Constantinopla, se cree que el Divan establecerá próximamente una tasa de los mismos. Se esperaba en esta capital el 30 de Noviembre al Internuncio de Austria Mr. de Prokesch-Osten.

La *Prensa de Oriente* anuncia que continúa el bloqueo de Kars. Omer Bajá, á la fecha de las últimas noticias, amenazaba á Zugadidi, ciudad situada á unos 10 kilómetros del Ingour en el camino de Kutais.

Recordarán nuestros lectores que los periódicos franceses, señaladamente el *Moniteur*, hablan de una visita que el Rey y la Reina de Grecia hicieron á la iglesia rusa de Atenas, y de ello se tomó motivo para decir que en ello se habia hecho un agravio á las Potencias occidentales. El mismo *Moniteur* publica ahora una nota segun la cual la visita de SS. MM. helénicas á la iglesia de San Nicolas tenia un objeto puramente artístico. El personal de la Embajada de Rusia no estaba de uniforme: el capellan y dos cantores que habitan en una casa contigua á la iglesia acudieron al ver llegar la corte; no se cantó *Te Deum* ni hubo oraciones ni ceremonias del culto. La Reina, que volvia con el Rey de paseo, estaba vestida de amazona, lo que contribuyó á dar á esta visita un carácter completamente privado.

Un despacho de Hamburgo del 27 de Noviembre, dice que el General Canrobert fue llevado en un carruaje de la corte á la audiencia que le concedió el Rey de Dinamarca, y que despues de la audiencia se dió un magnífico banquete en Christianburgo en honor del General.

Otro despacho de la misma ciudad afirma que, segun noticias recibidas de Varsovia, el cáncer que está padeciendo el Príncipe Paskiewitch hace tan rápidos progresos que no quedan esperanzas de salvarle.

Por cartas de Roma del 22 de Noviembre se sabe que el Consistorio secreto que de ordinario se celebra alrededor de la Natividad, se verificará este año el 21 de Diciembre, y que en él serán proclamados varios Cardenales. Entre los candidatos se cita al Sr. Arzobispo de Viena, al Nuncio de Su Santidad en Lisboa, Monseñor di Pietro, y á un religioso que, unos dicen ser un dominico, otros el célebre P. Perrone, Rector del Colegio Romano, y otros el general de Carmelitas calzados.

Tanto en Roma como en Viena se ha celebrado con grandes fiestas la publicacion del Concordato entre el Emperador de Austria y la Santa Sede. Deseando S. M. I. perpetuar la memoria de un acto que considera el mas glorioso de su reinado, ha puesto á disposicion del Papa un millon de reales para que sean empleados en el monumento que en loor de la Inmaculada Concepcion se está construyendo en la plaza de España. El Emperador ha querido glorificar de este modo á la Reina de los Angeles.

El Emperador Napoleon y el Rey de Cerdeña revistaron el 28 en el Campo de Marte las tropas de la primera division militar. Habíanse reunido 36 batallones de línea, cinco de la Guardia Imperial, dos de la Guardia de Paris, y uno de Zapadores-bomberos. La caballería se componia del 3.° de Cazadores, del 12.° de Húsares, del 11.° de Dragones y del 12.° de cazadores del 3.° y 8.° de Lanceros, del 18.° y 10.° de Coraceros, del 1.° y 2.° de Carabineros, de la Guardia á caballo de Paris, y de la Gendarmería á caballo del Sena. Habia ademas la artillería de la Guardia Imperial, cuatro baterías montadas agregadas al ejército del Este, dos baterías montadas del primer regimiento, y dos baterías á caballo del 17. El Emperador y el Rey de Cerdeña recorrieron el frente de las tropas, pasando por delante de la primera línea de infantería y de caballería de la Guardia, y despues por las líneas de infantería de línea. La Emperatriz seguia detrás en un carruaje abierto, escoltado por un destacamento de Coraceros de la Guardia. Una numerosa concurrencia asistió á la revista.

La cuestion entre Inglaterra y los Estados-Unidos, con motivo de haber reforzado aquella su estacion naval en las Indias Occidentales, que se tenia ya por arreglada, ha producido en la prensa americana una verdadera explosion de sentimientos hostiles. El *New-Yorck-Herald* del 14 de Noviembre increpa fuertemente al Gabinete de Mr. Pierce porque no protesta contra la medida adoptada por el Gobierno británico. Dice que si la Administracion tuviera sentimiento de su dignidad y de la del pais, exigiria explicaciones inmediatas, y que se retirase la escuadra. El *New-Yorck-Courrier* dice que ha sido llamado á Washington el Comodoro Paulding; que se ha dado órden de concentrar una poderosa fuerza naval cerca de San Juan, y que se desplega la mayor actividad para equipar los buques que han de formar parte de ella.

AUSTRIA.—*Viena 23 de Noviembre.*—El viaje del Emperador Alejandro á Crimea ha sido un acontecimiento importante para el ejército ruso de la Península. Cartas de Odessa, escritas por personas bien informadas, aseguran que todas las proposiciones del Príncipe Gortschakoff han merecido la aprobacion del Emperador, y que por consecuencia se empezaron ya á verificar algunos cambios en el mando de las tropas de Crimea. Segun el parte del Comandante en Jefe, no hay que concebir temores por el ejército ruso durante el invierno: el Emperador se ha convencido por sí mismo, que no solamente las posiciones que ocupa el ejército estan bien fortificadas por el arte y la naturaleza, sino que hay reunida igualmente la cantidad de provisiones necesarias. Las mismas cartas anuncian que los reconocimientos practicados por los pequeños vapores enemigos en el Boug habian causado á los rusos pérdidas considerables de madera de construccion destinada á la marina, que estos vapores habian descubierto. Escriben del campo de los aliados que hay todavia dos divisiones francesas en el valle de Baidar, las cuales pasarán probablemente el invierno en sus posiciones que son excelentes, y estan provistas de agua y leña. Hasta ahora la tranquilidad del valle de Tchernaia no se ha turbado mas que por algunos tiros de fusil, aun cuando se hallan muy inmediatos los dos ejércitos. La guarnicion de Kamiesch se ha reforzado notablemente en estos últimos tiempos; ademas la mayor parte del destacamento que ha hecho la expedicion de Kimburn fue tambien reforzado con 1,000 hombres llegados recientemente de Francia (*Gaceta de Postas.*)

IDEM *22 de Noviembre.*—El rumor de una próxima disolucion del Consejo del Imperio y de una reorganizacion de este cuerpo en la forma del antiguo Consejo de Estado, va siendo cierto. Dícese que se ha tomado una resolucion en este asunto en los primeros dias de Noviembre. Mr. de Prokesch saldrá para Constantinopla en toda la próxima semana. A 1,500 fusiles nuevos llegan los que se han repartido á todas las tropas austriacas. (*Gaceta de Breslau.*)

PRUSIA.—*Berlin 22 Noviembre.*—La prision que ha hecho la policía de dos personas empleadas como criados en el hotel del Teniente General Gerlach, Ayudante de Campo, amigo y confidente del Rey, ha producido en nuestro mundo oficial una gran sensacion. El hecho que ha motivado la prision de estas dos personas es de la mas alta gravedad en las actuales circunstancias: estan acusadas de haber sustraido del gabinete de su amo desde 1848 una porcion de despachos y de cartas intimas, de las que habian sido enviadas un gran número al General de Gerlach por la corte de San Petersburgo, con la que, en razon de sus opiniones muy pronunciadas y conocidas, y como Jefe de un partido político poderoso: sostenia el General relaciones seguidas y muy intimas.

Se ha podido acreditar hoy claramente que estos dos criados entregaban regularmente y á precio de oro, á personajes extranjeros, copias de estos despachos y de estas cartas secretas, que eran enviados á una gran corte europea con la que está en guerra Rusia.

Sabido es que el difunto Emperador Nicolas honraba con una confianza y una amistad particulares al Teniente General de Gerlach, cuyo nombre está mezclado en todos los grandes acontecimientos que se han realizado desde 1848, y quien como confidente de los pensamientos íntimos del Rey, ha estado encargado muchas veces de las misiones mas espinosas. Podreis pues formaros una idea de la alta importancia de los documentos sustraidos del gabinete del General diplomático.

Se citaban en los altos círculos de nuestra sociedad en Berlin y en Postdam una multitud de cartas dirigidas al General de Gerlach, y escritas todas de mano del Emperador Nicolas, que han ido desapareciendo sucesivamente de la gabeta en que el General creia tenerlas seguras.

Un gran número de planos y de nociones de campaña, formados en el gabinete del Ministro de la Guerra, en el Gobierno de San Petersburgo, y por los Generales Comandantes de los ejércitos rusos, que en seguida habian sido dirigidos al General de Gerlach, para que los presentase á algunos personajes de esta corte, han desaparecido tambien del domicilio del General prusiano, sin que la policía haya podido descubrir hasta ahora ninguna huella.

Se ha cogido tambien en la casa de uno de los presos una cantidad de dinero bastante considerable y muchas acciones de caminos de hierro y de rentas sobre el Estado que habian sido depositados por uno de los acusados en una casa de confianza de Postdam. (*Journal des Debats.*)

FRANCIA.—*Paris 26 de Noviembre.*—El Ministro de Marina de las Colonias ha recibido el despacho telegráfico siguiente del Almirante mayor de la escuadra del Mediterráneo:

Navío *Montebello*, en Bruselas á 20 de Noviembre de 1855.—El Almirante Bruat ha sucumbido ayer 19 de Noviembre, á las tres de la tarde, de un ataque de cólera, siendo excelente el estado sanitario de la escuadra. Monsieur Bruat, Teniente de navío, su Oficial de ordenanza, que lleva este despacho á Francia, va á marchar á Paris. (*Moniteur.*)

DISCURSO

pronunciado en la solemne inauguracion del año académico de 1855 á 1856, en la Universidad central, por el Doctor D. Vicente Asuero y Cortazar, Catedrático de Terapéutica y de Materia médica.

(Conclusion.)

Es, porque, en el complicadísimo problema que tiene por objeto llegar á discernir la genuina vocacion de cada uno, entran datos que no están al alcance de los que se encargan, por lo comun, de resolverle.

Es, porque, al conocimiento integro, completo de la aptitud intelectual, que solo puede dar por ahora la via experimental que hemos propuesto, y al conocimiento, no ménos integro tambien, de los esfuerzos intelectuales morales y hasta físicos que exigen el aprendizaje, la teórica y la práctica de cualquiera profesion, sustituyen, comunmente, cálculos sobre tal ó cual conveniencia de posicion social ó de familia, sistemas rutinarios, aspiraciones muchas veces insensatas, opiniones muy erradas que indebidamente otorgan á los maestros el omnímodo poder de desarrollar á su albedrío la inteligencia de todos los alumnos; cuando no es el capricho pronunciado por el mismo jóven inexperto que sin tiempo para conocer sus propias facultades, ni experiencia para saber lo que es la ciencia ó el arte cuyos nombres deletrea, pretende lanzarse á una carrera, é ignorándolo todo en este arranque, lo que él es, y los principios, los medios y los fines de la profesion que ha de ejercer.

Es, porque, extraviado el sentido comun, en este punto, de su pendiente natural y propio cauce, presta su humilde asentimiento á sectas filosóficas que se han atrevido hasta á decir que el hombre es al nacer, como la tabla rasa que nada tiene escrito, ó como el pedazo de mármol que en el taller del escultor ha de representar lo que á este plazca segun el encargo recibido.

Es, porque psicólogos poco versados en ciencias fisiológicas y altamente metafísicos, hombres organizados para cernerse con su actividad espiritual en espacios puramente imaginarios, mas que para entrañarse en el muy árduo estudio de los hechos observados en concreto, es porque ideólogos impacientes han partido, al urdir sus teorías, de fenómenos recogidos en su rápida ojeada por el mundo hasta nociones de casualidad no bastante motivadas: es, porque, filósofos distinguidos, eminentes, han dicho que los hombres nacian todos con las mismas facultades é igualmente aptos para todo, avasallando, con el mágico prestigio que obtuvieron, opiniones opuestas consignadas en multitud de apotegmas y proverbios que la experiencia secular habia atesorado.

Profundamente convencidos de que entre las diversas aptitudes con que los hombres nacen hay alguna por lo ménos en que naturalmente sobresalen, alguna para cuyo ejercicio se sienten inclinados, y reconociendo la dificultad de descubrirla, si muy pujante no descuella, por carecer de reglas seguras que nos guien en investigacion tan importante; viendo que *el método craneoscópico*, por algunos propalado para esta indagacion, es un método infiel que gira sobre bases vivamente disputadas, sobre principios en que sus propios autores no estan de acuerdo todavía, sobre un método que necesita de estudios mas hondos que los hechos hasta ahora, hemos procurado sustituirle con el que, *á todas luces*, nos parece preferible por su ostensible sencillez y demostrable exactitud.

A la nocion anatómica (base ó fundamento de aquel método); á la nocion material con que vaga, confusa y contradictoriamente á veces, se atreve á señalar la residencia de una facultad intelectual, *prometiendo hacer tangibles las aptitudes y talentos de los hombres*, hemos procurado sustituir *la nocion funcional*, *fisiológica ó vital.*

Respetando minuciosas, profundas é intrincadas investigaciones frenológicas, pero viendo que la anatomía no estaba en el caso de disecar todas las partes del sensorio para dejarlas ver en sus localidades y conexiones respectivas, patentizando luego el uso de cada una, nos hemos esforzado para reemplazar en este grave asunto *la nocion disputada*, cuestionable por demas, que da la anatomía, con la *incontrovertible* que la fisiología suministra.

En la imposibilidad de ver y de palpar todas las partes encargadas de las complexas y misteriosas funciones del celebro, hemos apelado á la indagacion de sus actos aislados y en conjunto; y alli, donde hemos visto ejercer una funcion ú operacion psicológica con un fin, como providencial y en consonancia con las necesidades de los hombres, alli hemos (lógicamente discurriendo, y con la salvaguardia de principios inconcusos, de leyes fisiológicas, eternas é inmutables) deducido que habia *un sentido adecuado*, *circunscrito* para el desempeño de la indicada operacion, para el *cúmplase de la voluntad del Hacedor.*

Poco importa para esta deduccion que la craneoscopia deje de anunciarla ó de apoyarla; que esté ó no de acuerdo el anatómico con ella; poco importa que ni la diseccion, ni la maceracion, ni la corrosion y otros procederes puedan mostrarnos los órganos celebrales encargados de aquellas funciones psicológicas, siempre que el observador del hombre, el filósofo y fisiólogo, confirmen cuanto dejamos consignado en la primera parte de este escrito.

Donde quiera que veamos ejercer una funcion en nuestro ser, con independencia absoluta ó relativa, alli veremos con la lógica inflexible, indeclinable del código vital, un órgano encargado de efectuarla. Asi como no tenemos idea de la vida en el vacío, esto es, sin una organizacion que con sus funciones la demuestre, tampoco podemos comprender el ejercicio de una facultad sin instrumento ú aparato encargado de las operaciones de la misma. Tan correlativa es una idea como otra.

No exijais pues de nosotros la indicacion de aquellos puntos en que residen los ingenios ó sentidos celebrales con que el espíritu ejerce sus funciones. La craneoscopia se ha comprometido para esta indagacion y formulado ya sus decisiones, pero de un modo inseguro, vacilante y contradictorio.

Recordemos que sus mas célebres autores no estan conformes aun, ni sobre el número, ni sobre el asiento y atribuciones de las potencias intelectuales admitidas.

Esperamos del tiempo, de la discusion, de mas prolijas y acertadas investigaciones, la dilucidacion de lo que hoy se halla en las sombras del misterio, de lo que aun no está completamente sancionado, ni por una demostracion palpable, satisfactoria y rigurosa, ni por el unánime asentimiento de los hombres pensadores é imparciales.

Por sensible que sea dejar huérfana á la idea fisiológica de la demostracion anatómica, menester es que asi suceda hoy en este punto. Si: aun tenemos que decir en la indagacion de los ingenios lo que Séneca, interrogando á un hombre de su tiempo... *habla, habla para que te vea: habla para que te conozca.* «LOQUERE UT TE VIDEAM.»

El objeto que nos hemos propuesto en este discurso está cumplido, despues de haber llamado en su favor la atencion de los padres y de sus hijos, de los maestros y sus alumnos acerca de un asunto en que vemos altamente interesada la gloria y la fortuna de unos y de otros, el bienestar de las familias, el progreso de las ciencias y de las artes y aun la misma prosperidad de los Estados.

Antes pues de inculcar á nuestros hijos el propósito de seguir una ú otra carrera, ó de refrendar su aspiracion á la que ellos nos indiquen, procuremos indagar lo que dejamos ya manifestado.

La regla es sencilla en su expresion, pero muy difícil de aplicar.

Consiste en averiguar:

1.° Si el alumno tiene ó no *la aptitud* necesaria para *ciencias* ó para *artes.*

2.° En determinar luego *su especie*, sin olvidar la necesaria concurrencia de otras aptitudes *generales*, *instintivas* y hasta *físicas* para el integro ó parcial ejercicio de la profesion que se eligiere.

No olvideis, en este exámen, que hay muchos que se elevan sin toda la aptitud intelectual que consta por sus títulos, como muchos que viven oscurecidos é ignorados, por no tener el arte de darse á conocer.

Hasta aqui las reglas generales que nos pueden guiar en la indagacion de los ingenios, cuando por su propia virtud no se descubren. Mas ¿qué debera hacerse, si con espontaneidad se manifiesta alguno de estos, y se le ve abalanzarse agudo y brioso en su carrera?

¡Ah! Entónces dejad que abra sus alas y las tienda: no temais su ofuscacion, su desaliento ó sus caidas, por mas que con vuelo altanero se remonte.

Sabed que en la conformacion y la estructura de su ser tiene como marcadas préviamente las regiones en que ha de volar sin extraviarse: su propia sagacidad y la íntima conciencia de sus fuerzas le dirá por donde ha de surcar en los espacios que son de su dominio.

No le abrumeis con todos los preceptos, consejos y doctrinas que necesitaren los demas: dadle tan solo las reglas que le basten para que conozca los escollos que otros, en su caso, no evitaron.

Decidle finalmente que la gloria no es completa ni perfecta sino con la muy honrosa y privilegiada bendicion de los que tambien aspiran á ella.

Inútil es, lo sabemos, dar consejos á la timidez, como al valor, cuando una ú otra de estas cualidades imperan con todo su poder en nuestra alma. Sabemos que, ni escoltado, respirará tranquilo el miedo, y que ni á solas estará ocioso el valor: que vivir es resguardarse para aquel, como para este el luchar al raso con denuedo: que solo en la paz goza el cobarde, como en la guerra el temerario; pero si con temple feliz y equilibrado escuchare el ingenio los consejos que la prudencia puede darle, decidle que entre la sosegada estimacion de muchos hombres, ó la entusiasta admiracion de algunos pocos, acepte, agradecido la primera, sin echar de ménos la segunda.

¡De qué le ha valido á un hombre su talento si con él no se hizo, por lo ménos, estimable; ó si, á vuelta de efímeros aplausos, solo pudo despertar la envidia ó el rencor de sus contrarios!

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

Domingo primero de Adviento.—Santa Bibiana Vírgen y Mártir, San Pedro Crisólogo Obispo y Santa Elisa.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Buena Dicha.

BOLSA.

Fue grande el número de operaciones que se hicieron. El 3 consolidado se hizo y publicó en Bolsa á 32-85, y en algunas operaciones que despues se hicieron fue á 34-87 ½, y una hora despues de cerrada halló bastante dinero á este último precio. La diferida, que se cotizó á 20-65, se hizo durante Bolsa á este precio, y poco antes de cerrada la vimos hacer á 20-67 ½, y una hora despues tambien se hicieron bastantes operaciones á 20-67 ½, y algunas á 20-70. Los demas valores no sufrieron alteracion.

Cotizacion del dia 1.° de Diciembre de 1855 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 34-85 c.

Idem del 3 por 100 diferido, precio no publicado, 20-65 d.

Material del Tesoro no preferente con interes, precio no publicado, 45 d.

Amortizable de primera, id., 10-70 p.

Idem de segunda, id., 5-85 p.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850 de á 4,000 rs., id., 69-75.

Idem id. de á 2,000 rs., id., 73 d.

Idem 1° de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 70 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 66-50.

Acciones del Banco español de San Fernando, idem, 102-75 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51-10 p.—Paris á 8 dias, 5-32 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	1/4		Lugo	3/4	
Alicante	par d.		Málaga		3/8 p.
Almería	..	1/4 p.	Murcia	3/8	
Avila	..		Orense	7/8	
Badajoz	1/2 p.		Oviedo	..	1/4 d.
Barcelona	..	3/8 d.	Palencia	..	3/8
Bilbao	1/4 d.		Pamplona	1/4	
Búrgos	par.		Pontevedra	3/4	
Cáceres	1/2 p.		Salamanca	par.	
Cádiz	..	par d.	S. Sebastian	1/4	
Castellon	..		Santander	1/4 p.	
Ciudad-Real	1/4		Santiago	1/2	
Córdoba	1/2 p.		Segovia	1/8	
Coruña	1/4 p.		Sevilla	par d.	
Cuenca	3/8		Soria	..	
Gerona	..		Tarragona	..	
Granada	1/2		Teruel	..	
Guadalajara	1/2		Toledo	3/4	
Huelva	..		Valencia	..	1/2
Huesca	..		Valladolid	..	1/2
Jaen	5/8 d.		Vitoria	par d.	
Leon	par.		Zamora	1/2 d.	
Lérida	..		Zaragoza	1/4 d.	
Logroño	1/2 p.				

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 1° de Diciembre.

Fondos franceses.—3 por 100, 66-70.
Idem 4½ por 100, 91.
Idem españoles.—3 por 100 interior, 34¼.
Exterior, 00.
Diferido, 00.
Amortizable, 6⅞.
Consolidados, 89⅛ á 89¼.

No recibimos ayer las demas cotizaciones extranjeras.

BIBLIOGRAFIA.

El tomo 65 de la Coleccion legislativa, correspondiente al segundo cuatrimestre de 1855, se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 19 rs. en rústica.

En la libreria de Alfonso Duran, antiguo dependiente de D. Casimiro Monier, Puerta del Sol, 2, entresuelo, se halla de venta el *Almanach de Gotha, annuaire diplomatique et statistique pour l'année 1856*, al precio de 24 rs.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRENTA NACIONAL.—Se sacan á pública subasta varias partidas de papel viejo, cuyas marcas, calidad y circunstancias estarán de manifiesto en la Administracion del establecimiento, donde se adjudicarán al mejor postor el dia 5 del presente mes de doce á una de la tarde en presencia de los interesados.

Se saca á pública subasta el pintado al óleo de varios chivaletes en la Imprenta Nacional.

Los que gusten interesarse acudirán á la Administracion de la misma el 6 del presente mes de doce á una de la tarde, y se preferirá el mejor postor.

En el despacho de libros de la Imprenta Nacional se halla de venta el Diccionario geográfico estadístico de las provincias de España por D. Miguel Cortés y Lopez á 48 reales en rústica y 60 en pasta Obra de mucho mérito, que se adoptó de texto en la Universidad de Paris.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se arriendan en pública subasta y por tiempo de seis años el aprovechamiento de los pastos y de la caza del cuartel titulado de las Radas del Real Sitio de San Lorenzo, estando señalado el dia 30 del corriente mes, á las doce y media de la mañana, para la celebracion del doble remate que tendrá lugar en la Administracion del expresado Real Sitio y en la seccion de Contabilidad de esta Intendencia general, sita en el piso bajo del Real Palacio, hallándose de manifiesto en ambas dependencias las condiciones con arreglo á las cuales ha de tener efecto la indicada subasta. 2

Se arriendan en pública subasta y por tiempo de seis años los pastos y caza del cuartel denominado Cuarto Carretero del Real Sitio de San Lorenzo, estando señalado el dia 30 del presente mes, á las doce de su mañana, para la celebracion del doble remate que tendrá lugar en la Administracion de dicho Real Sitio y en la seccion de Contabilidad de esta Intendencia general, sita en el piso bajo del Real Palacio, hallándose de manifiesto en ambas dependencias las condiciones con arreglo á las cuales ha de tener efecto la indicada subasta. 2

EMPRESA DEL CAMINO DE HIERRO

DEL ESTE DE BARCELONA.

El viernes 7 de Diciembre próximo se celebrará junta general ordinaria, á cuyo fin los Sres. accionistas se reunirán á las cuatro de su tarde en el salon de Ciento de las Casas consistoriales de esta ciudad.

Los Sres. accionistas se servirán pasar á la oficina de esta direccion á recoger la correspondiente cédula de admision en la junta desde el 1.° al 6 del mismo mes inclusive, á excepcion del domingo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde. Se advierte que para celebrar junta general es preciso que concurra un número de accionistas que represente 5,005 acciones.

Barcelona 16 de Noviembre de 1855.—P. A. de la J. D., José Maristany y Triay, secretario. 4237

PARA MANILA.—Saldrá de la bahía de Cádiz á fin de Diciembre próximo la magnífica fragata española *Guadalupe*, de construccion clipper y mil toneladas de carga, al mando del Alférez de navío graduado de la Armada Don Ramon Muñoz.

Este buque se acaba de construir y está concluyéndose de aparejar en Pasajes, siendo inmejorable en solidez, materiales y cuanto constituye un buque de primera clase.

Admite carga á flete y pasajeros, para cuyo ajuste se acudirá en Cádiz á D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte á D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, número 8. 4001-15

La fragata española «Santísima Trinidad» de 1,200 toneladas y de extremada solidez, su Capitan el Alférez de fragata D. Ramon Cordero, se espera en breve en el puerto de Cádiz, procedente del de Manila, y regresará al mismo en cuanto descargue. Admite carga á flete y pasajeros, y la despacha en Cádiz D. José Matía, Plaza de Mina, número 13 y en esta corte D. Cárlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34. 4288-6

CANALIZACION DEL EBRO.—La Junta de gobierno de esta Real Compañía, en exacta observancia de lo acordado por la general de señores accionistas en sesion de 23 de Setiembre próximo pasado, ha dispuesto se continúe en los términos establecidos por la Asamblea de Marzo de 1854, la liquidacion de intereses activos y pasivos correspondiente á sus acciones.

En su consecuencia se advierte á los señores accionistas que con arreglo al anuncio publicado en las *Gacetas* de 14, 17 y 18 de Octubre último, han de verificar el pago del segundo dividendo pasivo, que ademas del importe del expresado segundo dividendo, y de conformidad con lo establecido en el art. 12 de los estatutos, habrán de satisfacer el interes del 6 por 100 por los dividendos en que se hallen en descubierto, á contar desde la fecha en que debieron respectivamente pagarlos, hecha deduccion á su favor del 4 por 100 que se les abona á partir desde la referida fecha.

No habiéndose podido publicar hasta ahora en Barcelona, por motivos agenos á la voluntad de la Junta de Gobierno, el anuncio llamando al pago del referido segundo dividendo, se previene á los señores accionistas que todavía no ha concluido el plazo fijado para verificar este pago, y que con la debida anticipacion se publicará el dia en que definitivamente cumpla.

Los demas señores accionistas que no hayan presentado sus títulos á la liquidacion de intereses por el semestre vencido en 31 de Julio último, podrán verificarlo en Madrid en las oficinas de la compañía, calle de Torija, número 14, en Londres, casa de los Sres. Murrieta y compañía, y en Paris en las cajas de la sociedad general del Credit movilier.

Madrid 27 de Noviembre de 1855.=El Secretario general, Eduardo de Carcer. 4207-3

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.—Comision del distrito de Granada.—Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 32 de los Estatutos para declarar con derecho á la pension que ha pedido Doña Mercedes Cossio, viuda del Sr. D. Francisco Encina, Magistrado de la Audiencia de Valencia, que nació en Madrid y fue bautizado en la parroquial de Santa María la Real de la Almudena, en 4 de Octubre de 1809, segun resulta de la partida de bautismo que presentó al solicitar su admision en la sociedad. De los documentos producidos por la interesada, resulta, que dicho socio contrajo matrimonio con ella en la parroquia de San Sebastian de la villa y corte de Madrid en 28 de Octubre de 1836, y que ha fallecido en la ciudad de Valencia, parroquia de San Pedro, á 8 de Setiembre de 1855, hallándose en la edad de 46 años, y habiendo dejado tres hijos menores D. José Nicolas, D. Ricardo y Doña María de los Dolores.

Los que tuvieren que presentar alguna reclamacion contra la exactitud de los hechos referidos ó contra el derecho que alega esta interesada para el goce de la pension, se servirán dirigirla en el término de un mes, contado desde la fecha en que se publique este anuncio, al infrascrito Secretario de la comision.

Granada 9 de Noviembre de 1855.=Juan N. Villoslada y Ruiz, secretario. 4084

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 32 de los Estatutos, para declarar con derecho á la pension que ha pedido Doña María de las Mercedes Castillo, viuda del licenciado D. Juan José del Carpio, abogado que fué de este ilustre colegio, que nació en la villa de Caniles, partido de Baza á 6 de Junio de 1802 segun resulta de la partida de bautismo que presentó al solicitar su admision en la sociedad. De los documentos producidos por la interesada resulta, que dicho socio contrajo matrimonio con ella en la parroquial de S. Justo y Pastor, de esta ciudad, á 21 de Julio de 1823, y que ha fallecido en la del Sagrario á 7 de Julio último, hallándose á la edad de 52 años, dejando entre otros hijos una soltera, llamada Doña Francisca de Paula, mayor de 25 años.

Los que tuvieren que presentar alguna reclamacion contra la exactitud de los hechos expresados ó contra el derecho que alega esta viuda para el goce de la pension se servirán dirigirla en el término de un mes, contados desde la fecha en que se publique este anuncio, al infrascrito Secretario de la comision.

Granada 16 de Noviembre de 1855.=Juan N. Villoslada y Ruiz. 4221

LA ALIANZA, compañía de seguros generales en liquidacion.—Los señores accionistas que no hayan cobrado el dividendo de utilidades repartido, ni los tres por cuenta de capital que en diferentes fechas pudieron percibir, se servirán presentarse con las inscripciones de su pertenencia y carpetas duplicadas, en la casa calle de la Colegiata, núm. 12, cuarto segundo de la derecha, todos los dias no feriados de diez de la mañana á las dos de la tarde, y se les satisfará lo que por dichos conceptos se les adeude.

En el mismo local estará de manifiesto el balance de la compañía, y por él pueden los señores accionistas cerciorarse del estado de la liquidacion que debe considerarse casi ya terminada. 4282.—2

SUBASTA DE COBRES.—El dia 15 de Diciembre del presente año se verificará en esta ciudad á las doce de dicho dia en las casas de D. José de la Herran, calle de San Isidoro, núm. 21, los productos de este artículo que procedan de las minas unidas del Castillo de los Guardas en todo el próximo año de 1856, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el escritorio del referido señor de la Herran, tesorero de la misma, segun disposicion de la Junta administrativa.

Sevilla 1.° de Noviembre de 1855.=El Director general, Vicente Alarcon.=El Secretario, Pedro Ibañez. 4012—1

Habiendo fallecido en esta corte el Sr. D. Juan Antonio Rodriguez Infante, Coronel de caballería retirado, sus testamentarios convocan á cuantos puedan creerse con derecho á los cortos bienes quedados por óbito del mismo, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acudan con sus reclamaciones á la calle del Duque de Nágera, núm. 3, cuarto principal de la derecha.

Madrid 12 de Noviembre de 1855.=Juan de Villaseñor y Acuña.=Manuel Aguilar. 4095

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Funcion 33 de abono.—A las ocho de la noche.—*Mosé*, ópera en cuatro actos.

El martes 4, *D. Pascuale.*

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—*Jaime el Barbudo*, drama en tres actos y un epílogo.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 16 de abono, segunda série.—Sinfonía.—*Entre bobos anda el juego*, célebre comedia de D. Francisco de Rojas.—*Una noche de novios*, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—*El anillo de la Duquesa.*—*No mas secreto.*

A las ocho y media de la noche.—*Doña Juana la Loca.*—*Todos son locos*, juguete cómico.

TEATRO DE TIRSO DE MOLINA. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*El molino de Guadalajara*, drama en cuatro actos.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—*La torre del Duero.*—Baile.—*Andese V. con bromas.*

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*Estebanillo.*—*Un cuarto con dos camas.*

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Alumbra á este caballero.*—*El Vizconde.*—*El Grumete.*

TEATRO NUEVO—CIRCO DE PAUL. A las cuatro de la tarde y á las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Las catacumbas de Roma ó La monja sangrienta*, drama de grande espectáculo en seis actos.

THEATRE FRANCAIS.—(TEATRO DE LOPE DE VEGA.) A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Le mari de la veuve*, comedia en un acto.—*L'amour que é est guter*, vaudeville en un acto.—*La chanosse*, vaudeville en un acto.—*Edgard est sa bonne*, vaudeville en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.